

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 17/06/2021 3:09 PM

N

Nazly Jazmín R
amos Rueda <n
azlyjazminrr@g
mail.com>

Jue 17/06/2021

2:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



SOLICITUD APLAZAR AU...

315 KB



Buenas tardes

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial con solicitud de aplazar audiencia del proceso del asunto.

Anexo documentos pdf.

Cordialmente

Nazly Jazmín Ramos Rueda

Abogada

Asesoría y servicios jurídicos Interasjudinet

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 9 Edificio Ángel

Teléfono. 3168320893

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Solicitud de Aplazamiento de Audiencia Inicial. Artículo 372 del C.G.P.

PROCESO No. 1100131030-11-2015-00687-00.

CLASE DE PROCESO: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio.

DEMANDANTE: María Edith Rivera Osorio.

DEMANDADOS: Ana Rita González de Escobar y Otros.

NAZLY JAZMÍN RAMOS RUEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.098.614.578 de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 243.875 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la Parte Activa del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a este Despacho de manera respetuosa, se sirva aplazar la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P.) que está programada para el día 22 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Auto del 16 de abril de 2021 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda) programó audiencia inicial para día el 22 de julio de 2021 a la 1:30 p.m. en la cual, actuó como apoderada de la Parte Pasiva dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho con radicado No. 66045-31-89-001-2020-00113, tal como consta en la providencia que adjunto a este escrito.
2. Teniendo en cuenta que, el intervalo de tiempo entre una y otra audiencia programadas para el día 22 de julio de 2021, es muy corto, y no alcanzaría a concurrir totalmente a la audiencia que corresponde a este proceso Declarativo de Pertenencia; por tal razón, me veo en la obligación de solicitar el aplazamiento de esta audiencia del proceso Declarativo de Pertenencia, en virtud a que tengo agendado fecha y hora de audiencia

inicial el día en mención a la 1:30 p.m. por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda), desde el 16 de abril de 2021.

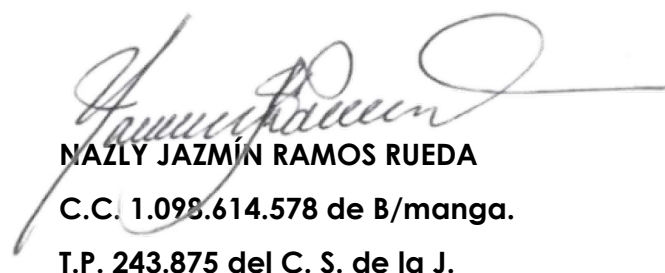
Por lo anterior y en virtud a lo contemplado en el artículo 372 del C.G.P., solicito a este Despacho de manera muy respetuosa se sirva aplazar la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P.) programada por medio de auto del 27 de abril de 2021, del proceso de la referencia y se asigne nueva fecha y hora para su desarrollo.

Anexo al presente escrito la siguiente documentación:

1. Auto de fecha 6 de abril de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda) en el cual me reconocen personería jurídica como apoderada de la Parte Pasiva del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho.
2. Auto de fecha 16 de abril de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda) en el cual fijaron fecha de audiencia inicial para el 22 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.

Agradezco la atención y colaboración prestadas, quedaré atenta a cualquier observación.

Cordialmente,



NAZLY JAZMÍN RAMOS RUEDA
C.C. 1.098.614.578 de B/manga.
T.P. 243.875 del C. S. de la J.

Asunto:	Admite contestacion de demanda
Proceso:	Declaración unión Marital de hecho
Demandante:	Jany Franciny Duque Quintero
Demandado:	Diego Armando Carreño Limas
Radicado:	66045-31-89-001-2020-00113-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Apía, Risaralda, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que la contestación presentado por parte de la pasiva cumple con los presupuestos del artículo 96 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado a la abogada Nazly Jazmín Ramos Rueda, identificada con C.C. No. 1.098.614.578 y T.P No. 243.875 del C.S.J, de acuerdo al poder adjuntando en la presentación de la contestación de la demanda, página 15 y 16 del archivo digital y se admite la contestación del libelo que éste hizo en nombre de su prohijado.

Ahora, como en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con el precepto 370 de la codificación procesal civil, se corre traslado a la parte actora de los medios exceptivos propuestos por el término de cinco (05) días, para que pidan pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
Juez

Firmado Por:

LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE APIA-
RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84f05a5f5a3eeb052ffe6805f8fa8247ea7216cd6fd5cc001d9da3dec6ca76f
a

Documento generado en 06/04/2021 05:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto:	Fija fecha para audiencia artículo 372 CGP
Proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	Jany Franciny Duque Quintero
Demandado:	Diego Armando Carreño Limas
Radicado:	66045-31-89-001-2020-00113 00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Apía, Risaralda, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, el veintidós (22) de julio de esta anualidad a partir de la una y media de la tarde (01:30 p.m.), fecha que es la más próxima en agenda del despacho.

Se advierte que acatando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo lifesize; por lo tanto, las partes y sus apoderados deben suministrar una dirección de correo electrónica válida con el fin de organizar su celebración; en caso de no contar con ella o con los medios tecnológicos que garanticen su participación en la audiencia deben hacerlo saber al despacho con suficiente antelación para solicitar el apoyo de organismos oficiales, alcaldías o personerías, entre otras, de conformidad con lo establecido en el Decreto mencionado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
Juez

Firmado Por:

LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
APIA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9632887a1332e507a06da774a02f302850671e8ab6126df71eb1935cfc
2ebc77

Documento generado en 16/04/2021 12:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120150068700

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la demandante, en virtud de que tiene programada otra diligencia para la fecha que inicialmente había fijado el Despacho en proveído del 27 de abril pasado, se reprograma la misma para el **28 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá virtualmente a través del aplicativo Microsoft Teams vinculado al correo institucional del Despacho, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a los correos registrados en el expediente o el SIRNA. Se advierte a las partes que deben estar conectados con una antelación de 10 minutos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2015-687

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170066800

Conforme a lo señalado en la audiencia llevada a cabo el pasado 26 de abril y a lo dispuesto en auto de ocho de octubre de 2020, el Despacho dispone,

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio para el próximo **17 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 *ejusdem*, advirtiéndole que el valor del bien es el 100% del avalúo definido al interior del proceso [\$396'516.000].

Para efectos de llevar a cabo la aludida diligencia, se utilizará la plataforma Microsoft Teams la cual está vinculada al correo institucional de este Juzgado.

Para acceder a la diligencia, las partes interesadas en participar pueden solicitar el mismo a la secretaria a través de correo electrónico¹. Se recomienda conectarse diez (10) minutos de antelación para verificar que no existan fallas técnicas.

De otro lado, además de la información requerida en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá publicar lo siguiente:

1.1. Que la diligencia y las pujas se harán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Que el correo electrónico institucional del Despacho es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Que el depósito de que trata el artículo 451 del Código General del Proceso, se debe consignar a órdenes de este Juzgado a la cuenta **No. 110013031011** en el Banco Agrario de Colombia.

1.4. Que la constancia del depósito deberá ser allegada a través del correo institucional mencionado, en formato PDF, anexando copia de la cédula de ciudadanía e indicando nombres completos, número de contrato y correo electrónico del oferente.

1.5. Que la **oferta, postura o puja** se realizará una vez se abra la audiencia en la fecha indicada con anterioridad, para lo cual cada uno remitirá (i) el valor de su oferta, (ii) el nombre (ii) identificación del oferente, al correo que se señalará en la diligencia, lo cual será grabado y se pondrá en público conocimiento a través de la opción de compartir pantalla.

1.6. Que la información pertinente se publicó en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial², en la sección **Avisos – 2020 – Avisos en Proceso Judiciales Ordinarios.**

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/46

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

CONTÁCTENOS

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

2020

Rama Judicial

Juzgados Civiles del Circuito

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Publicación con efectos procesales

Avisos

2020

AVISOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL

AVISOS EN ACCIONES CONSTITUCIONALES (TUTELAS, GRUPO, POPULARES Y HABEAS CORPUS)

AVISOS EN PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS

AVISOS EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA

Referencia - Tema	Fecha del Aviso	Contenido

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/46>

Cualquier duda debe ser remitida a través del correo institucional del Juzgado, identificado el número de proceso y las partes.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, además de la publicación, se allegue el certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2017-668

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180015500

En atención al informe secretarial que antecede, se fija como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **6 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que, días previos a la diligencia, se remitirán a los correos electrónicos registrados, el enlace de acceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-155

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Vie 11/06/2021 9:07 AM

VL

Vivian Lopez <v
llopez@hotmail.
com>

Vie 11/06/2021

8:32 AM

Para: franciscofreylematiz; Juzgado 11 Civil Circu

JUAN BAUTISTA FARFAN.pdf

1 MB



Buen día,

Adjunto memorial para que obre dentro del proceso de pertenencia N° 19-0394
de **JUAN BAUTISTA FARFAN ROMERO** contra **MARIA INES FARFAN PADILLA y
OTROS.**

Cordialmente,

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA

Abogada

3123235468

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404

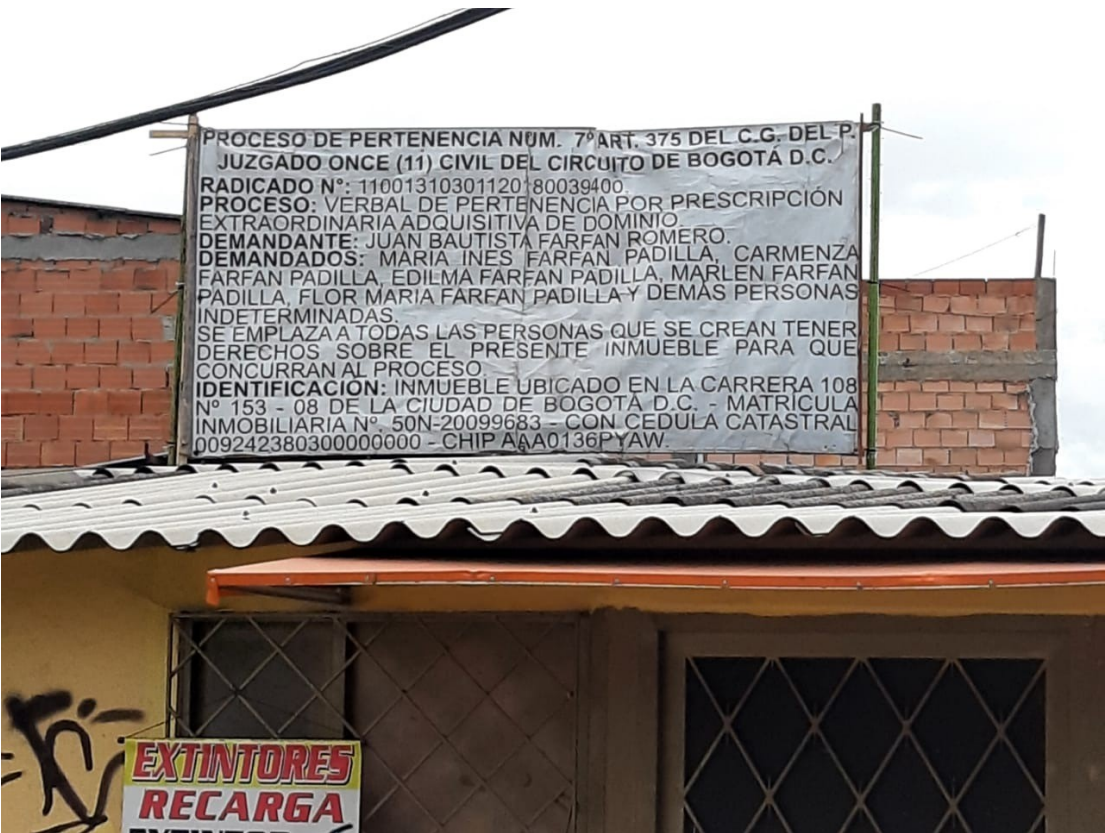
Bogotá - Colombia



Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

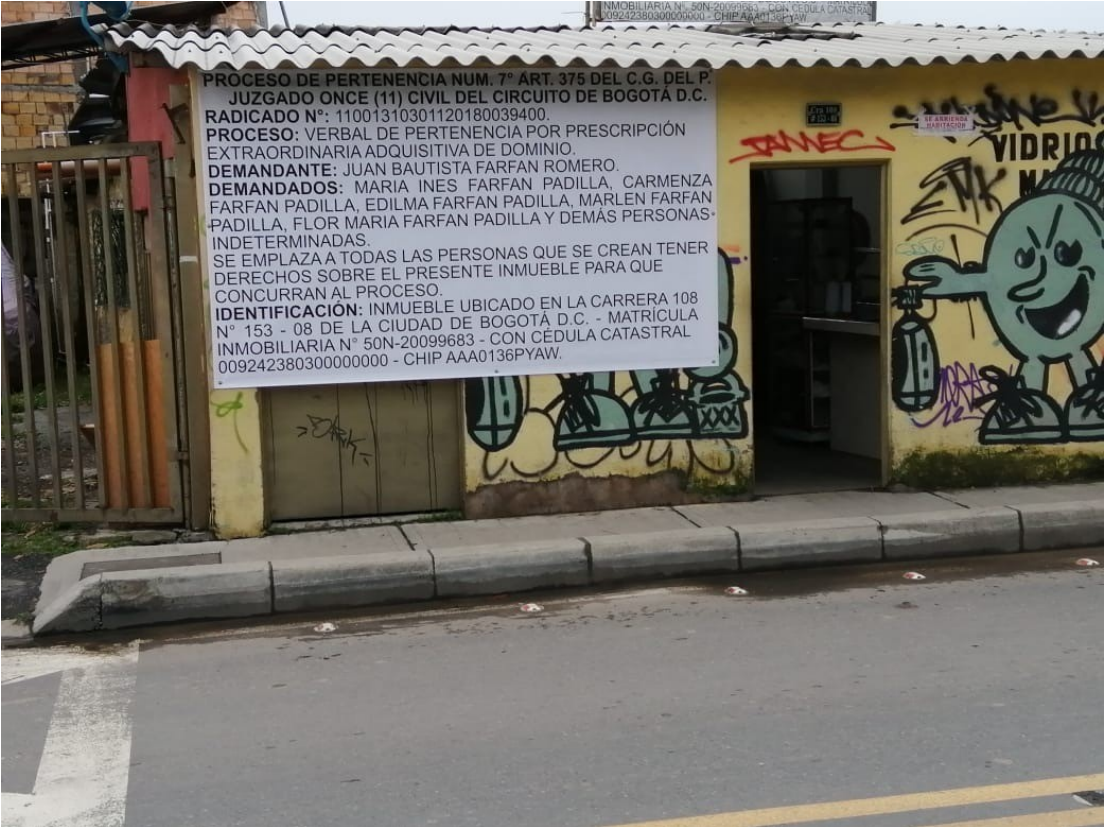
REF: Declarativa de Pertenencia de **JUAN BAUTISTA FARFAN ROMERO**
contra **MARIA INES FARFAN PADILLA y OTROS**. EXP: 18-0394

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez en audiencias del 2 y 9 de Junio de 2021, comedidamente me permito allegar fotografías del inmueble en donde se puede observar la fijación y el contenido de la valla. Esta valla quedo fijada en el techo y fachada del inmueble.





Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada



Señor Juez,

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180039400

En atención a la documental aportada por la parte actora, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, ubicada conforme lo señaló el Despacho el pasado nueve de junio.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-394

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Vie 25/06/2021 8:41 AM

- ☐ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de director@contactolegal.com.co. |Mostrar contenido bloqueado
- ☐ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DL

Director Contact
o Legal <director
@contactolegal.c
om.co>

Vie 25/06/2021

8:07 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota**CC:** Asistente Contacto y 4 más

MEMORIAL 2018-591, C...

3 MB



Registered Email™ | Certified Delivery

This is a Registered Email™ message from CONTACTO LEGAL

Doctora.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL - EJECUTIVO de ELEUTERIO LOZADA
RENGIFO contra SERGIO MAURICIO ESTUPIÑÁN MARTÍNEZ**

RADICADO: 2018 - 591**ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE EMBARGO y SECUESTRE.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mí condición de apoderado especial de la parte ejecutante, me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 13 de noviembre de 2020 así las cosas procedo a indicar de forma detallada los bienes muebles que pretende sean cautelados:

1. Cuadro # 1:

- 1.1. Obra de formato cuadrado, En la totalidad del plano se encuentra plasmada fruta
- 1.2. Pintura naturaleza muerta

2. Cuadro # 2:

- 2.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar.
- 2.2. Pintura histórica

3. Cuadro # 3:

3.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura femenina de una señora, acompañada de dos figuras de dos niños ángeles y porultimo acompañada de unas ovejas, al fondo un árbol.

3.2. Pintura religiosa

4. Cuadro # 4:

4.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura masculina de un joven cuya vestimenta es en material de tela de diversos colores.

4.2. Pintura Religiosa

5. Cuadro # 5:

5.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar, el cual aparece montando un caballo color blanco.

5.2. Pintura histórica.

6. Cuadro # 6

6.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura de un cuerpo en el suelo acompañado con lo que parece sangre, tiene su descripción en letras que enuncia lo siguiente: *"It faut que cesse l'action Criminelle des paramilitaires en COLOMBIE"*

6.2. Pintura de género.

7. Cuadro # 7:

7.1. Obra de formato rectangular, plano conformado por varias mujeres elegantes y con un fondo de naturaleza y estructura de muro.

7.2. Pintura de género

Así las cosas habiendo dado **cumplimiento al Auto de fecha 13 de Noviembre Inciso 3**, solicito **EMBARGO Y SECUESTRE** de los siete cuadros dejados provisionalmente a la parte actora en calidad de depósito gratuito.

Para todos efectos téngase como dirección electrónica: director@contactolegal.com.co, donde allí se recibirán las respectivas notificaciones de las actuaciones judiciales (autos) del presente proceso y los demás que cursen en este estrado.

Manifiesto que desconozco los correos del demandado y de su apoderado.

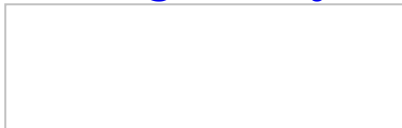
Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎+57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co



Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.
visita nuestro pagina web www.contactolegal.com.co

Doctora.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

cctol1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL - EJECUTIVO de ELEUTERIO LOZADA
REGINFO contra SERGIO MAURICIO ESTUPIÑAN
MARTINEZ**

RADICADO: 2018 - 591

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO, SECUESTRE Y REMATE.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mí condición de apoderado especial de la parte ejecutante, me permito dar cumplimiento al **Auto de fecha 13 de noviembre de 2020** así las cosas procedo a indicar de forma detallada los bienes muebles que pretende sean cautelados:

1. Cuadro # 1:

- 1.1.** Obra de formato cuadrado, En la totalidad del plano se encuentra plasmada fruta
- 1.2.** Pintura naturaleza muerta



2. Cuadro # 2:

2.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar.

2.2. Pintura histórica



3. Cuadro # 3:

3.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura femenina de una señora, acompañada de dos figuras de dos niños ángeles y por ultimo acompañada de unas ovejas, al fondo un árbol.

3.2. Pintura religiosa



4. Cuadro # 4:

4.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura masculina de un joven cuya vestimenta es en material de tela de diversos colores.

4.2. Pintura Religiosa



5. Cuadro # 5:

5.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar, el cual aparece montando un caballo color blanco.

5.2. Pintura histórica.



6. Cuadro # 6

6.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura de un cuerpo en el suelo acompañado con lo que parece sangre, tiene su descripción en letras que enuncia lo siguiente: "It faut que cesse l'action Criminelle des paramilitaires en COLOMBIE"

6.2. Pintura de género.



7. Cuadro # 7:

7.1. Obra de formato rectangular, plano conformado por varias mujeres elegantes y con un fondo de naturaleza y estructura de muro.

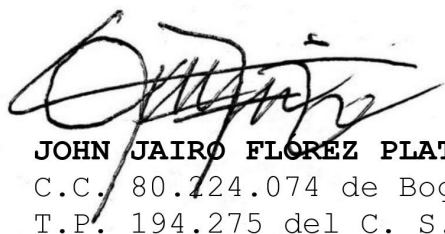
7.2. Pintura de género



Así las cosas señor juez doy cumplimiento con el Auto de fecha 13 de Noviembre Inciso 3, para que así se decida lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de **EMBARGO Y SECUESTRE** de los siete cuadros que fueron dejados provisionalmente a la parte actora en calidad de depósito gratuito.

Para todos efectos téngase como dirección electrónica: director@contactolegal.com.co, donde allí se recibirán las respectivas notificaciones de las actuaciones judiciales (autos) del presente proceso y los demás que cursen en este estrado.

Del Señor Juez, cordialmente,



JOHN JAIRÓ FLOREZ PLATA
C.C. 80.724.074 de Bogotá
T.P. 194.275 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180059100 [Cuaderno Ejecutivo]

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **decreta** el embargo y secuestro de los bienes muebles [pinturas] descritos por el ejecutante, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría **líbrese** el respectivo comisorio.

Téngase en cuenta que los mismos se encuentran en tenencia de la parte demandante, en calidad de depositario provisional, en virtud de las medidas cautelares practicadas al interior del trámite declarativo.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, que se encuentre en turno según la lista y la plataforma dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$180.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$176´000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-591

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20212785

Pagina 1

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:49:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-02-1995 RADICACION: 1995-9767 CON: ESCRITURA DE: 15-02-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0115PCEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2380 de fecha 28-07-94 en NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA Lote No. 3. con area de 72.00M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DECLARACION DE CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR DE TRES PISOS AREA CONSTRUIDA 202.08 M2 SEGUN MODIFICACION LICENCIA NO.11001-1-20-1048 DEL 18-05-2020 EJECUTORIADA EL 21-05-2020 CURADURIA URBANA NO.1 BTA

COMPLEMENTACION:

GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO ADQUIRIO POR COMPRA A QUIJANO GARAVITO HERNANDO POR ESCRITURA 4839 DEL 11-8-93 NOTARIA 9 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 3236 DEL 30-6-1954 NOTARIA 2A. BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 20092917.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION LOTE # 3.
- 2) AK 9 185B 36 IN 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20092917

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1995 Radicacion: 1995-9767 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2380 del: 28-07-1994 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAMAN RODRIGUEZ EDILBERTO

2894901

A: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-08-2020 Radicacion: 2020-28479 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5704 del: 11-10-2019 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-2020 Radicacion: 2020-28479 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5704 del: 11-10-2019 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON GAITAN AGUSTIN

415310 X

A: CALDERON MARTIN JUAN DE JESUS 25%

3203053

A: CALDERON MARTIN MARIA ELISA 25%

21003620



Pagina 3

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:49:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

* * * * *

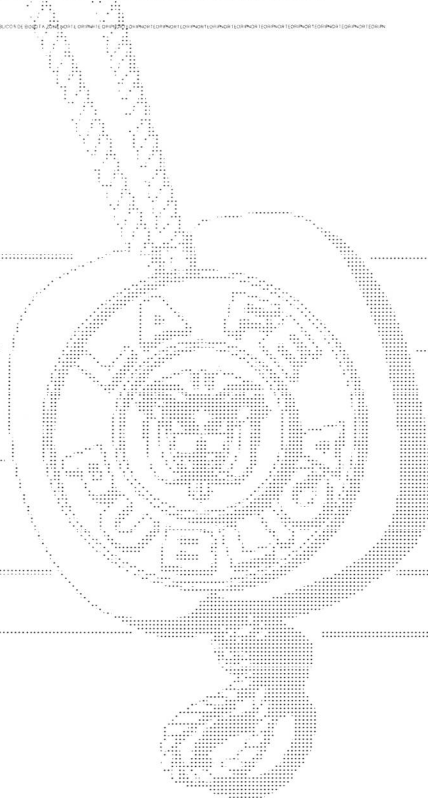
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA193 Impreso por:CAJBA193

TURNO: 2021-280000 **FECHA: 31-05-2021**

[illegible]

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

[illegible]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

[illegible]

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180064900

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se fije fecha para llevar a cabo la inspección judicial, la misma se deniega toda vez que no se ha remitido la totalidad de los folios de matrícula de los inmuebles señalados en el auto de ocho de mayo de 2019, por lo que no se ha verificado el registro de la medida cautelar.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de mayo pasado, requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, previo al pago de los emolumentos necesarios, expídase la certificación deprecada por la apoderada de los demandantes.

Surtido lo anterior y allegada la documental solicitada, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-649

Señor

JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

CONTRA: SEYCO LTDA Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDA ART. 132 C.G.P

PROCESO No. 2019-0106

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Apoderado de la Sociedad Demandante, encontrándome en el término establecido para ello concurre al Despacho comedidamente solicito dejar sin valor y efecto al auto de fecha 12 de mayo de 2021, donde resuelve remitir la demanda y sus anexos a la Superintendencia de Sociedades y se de aplicación a lo normado en el Artículo 132 del Código General del Proceso **Control de legalidad-Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.**

Lo anterior, por cuanto, si bien es cierto, la Sociedad Seyco Ltda, realizó el día 18 de marzo del año 2019 apertura de proceso de Reorganización ante la Superintendencia Financiera siendo el mismo admitido, los promotores nombrados dentro del proceso de Reorganización se limitaron **“afirmar que el inmueble objeto de restitución es importante para el desarrollo del objeto social y la actividad económica de la sociedad Seyco Ltda, por cuanto es un bien afecto al desarrollo de la empresa, además le permite la creación de capital con el objeto de cancelar los pasivos.”** No demostraron, ni tampoco probaron dicha afirmación, pues dentro del plenario se evidencia que el apartamento identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 50C-567024**, del cual, se pretende obtener la Restitución impetrada **NO HACE PARTE**, para que se desarrolle el objeto social se la Sociedad Seyco Ltda, como tampoco se incluyó en ninguno de los autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, en el listado de la relación completa y detallada de los bienes, toda vez, que en la relación a los documentos que reposan en el proceso de reorganización de la Sociedad Seyco Ltda y los aportados por el apoderado de la parte demanda, dentro del proceso de Reorganización que cursa ante la Superintendencia Financiera bajo el radicado 64998 se evidencio en el auto No. 2019/01/063019 correspondiente al listado de la relación completa y detallada de los bienes allí relacionados que **NO EXISTE NI SE INCLUYO**, el bien inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria 50C-567024**, toda vez, reitero, es un activo de propiedad del Banco Bogotá, dicho activo, se respalda con la Escritura Pública No.10359 del 15 de noviembre de 2013 de la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá D. C. y con el certificado de Tradición y Libertad del Bien inmueble expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Centro donde se evidencia que a la fecha el inmueble en mención es propiedad del **BANCO DE BOGOTÁ** y fue destinado para vivienda urbana, como lo consagra el régimen de Propiedad Horizontal del Edificio Rodil.

Logrando con esto inducir en error al Despacho, siendo afirmaciones temerarias, escuetas y carentes de todo fundamento, ya que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social Seyco Ltda en Reorganización identificada con Nit. 860.028.816-15, indica que la ubicación de dirección de domicilio la Auto Norte No. 101 – 29 Municipio Bogotá siendo está misma la dirección de Notificación Judicial, constándose que en ninguna parte de dicho Certificado aparezca el inmueble objeto de la acción de Restitución como **desarrollo del objeto social y la actividad económica de la sociedad Seyco Ltda, ni tampoco como sucursal, ni como filial.**

Ahora bien, el inmueble objeto de la Restitución entablada, es utilizado a la fecha **como vivienda urbana** y por consiguiente los aquí accionados se encuentran en mora del pago de los cánones de arrendamiento originados posteriormente a la reapertura del proceso de Reorganización yendo en contravía a lo estipulados en el Artículo 384 inciso 2 del Código General del Proceso, el cual reza: **Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, .**

Toda vez, el inmueble en mención, es el objeto dentro del **CONTRATO DE LEASING No. 6966.1-** donde el locatario se encuentra inmerso en la causal de terminación del contrato y por tal circunstancia, se deberá dar por terminado y a su vez restituir el bien a su dueño BANCO DE BOGOTA.

Por consiguiente, requiero la siguiente:

PETICIÓN

REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P.- según su comunicación elevada el día de 12 de mayo de 2021, la cual es improcedente ya que no puede inferir en el trámite que nos ocupa, toda vez carece de sustento y así las cosas se proceda a seguir adelante con el trámite normal del proceso de restitución de tenencia de bien inmueble bajo la modalidad de proceso verbal tipo declarativo.

Del Señor Juez,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No. 80.761.351 de Btá
T.P. No. 245277 del C.S.J.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 15/06/2021 1:30 PM

AA

alex zapata ayu
bb <alexzapata
ayubb@gmail.c
om>

Mar 15/06/2021

12:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



COMUNICACION RENU...

80 KB



CONSTANCIA DE ENVIO ...

229 KB



comunicacion terminacio...

103 KB



3 archivos adjuntos (412 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Mediante el presente realizó radicación de memorial y anexos, datos del proceso:

Referencia: Restitución de Tenencia.**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.**Demandados:** Seyco LTDA.- En Reorganización y José Dario Prada Maldonado.**Radicado:** 2019-00106-00

Atentamente,

--

Alex Zapata Ayubb.

Abogado.

Bogotá D.C, 1 de junio de 2021

SEYCO LTDA-En reorganización

Atn: Andres Prada

Asunto: comunicado de renuncia al poder otorgado por el señor Jose Dario Prada Maldonado (q.e.p.d) ex representante legal de la sociedad.

Alex Zapata Ayubb, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le comunico mi renuncia al poder conferido por el señor José Darío Prada Maldonado (q.e.p.d) ultimo quien fungió como representante legal y promotor de la sociedad, previa las siguientes consideraciones:

Consideraciones.

- Mediante contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el señor Jose Dario Prada Maldonado en nombre propio y en calidad de Representante Legal y Promotor de la sociedad **SEYCO LTDA-En reorganización**, para la defensa jurídica de los anteriores dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por el Banco de Bogotá D.C., bajo radicado 11001310301120190010600 el cual cursaba en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se obligaron con el profesional lo siguiente:

“(...) TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - EL CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA la documentación e información a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del contrato. b) Asistir a las audiencias a las cuales sea citada. c) Atender el pago de los gastos extras que se ocasionen en desarrollo del contrato. d) Pagar oportunamente las sumas de dinero convenidas. (...)”.

- En concordancia, el profesional del Derecho se obligo a realizar lo siguiente:

“(…) **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto del contrato el doctor **RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON** se obliga a: 1) Presentar los recursos que sean necesarios e indispensables en defensa de la posición jurídica del CONTRATANTE. 2) Agotar todos los recursos procesales que sean del caso hasta culminar todas las instancias en defensa de los intereses jurídicos del CONTRATANTE. 3) Asistir a todas las audiencias que se programen dentro de los procesos. (…)

- Por lo anterior, la sociedad **SEYCO LTDA-En reorganización** se obligo a cancelar por concepto de honorarios la suma de cuatro millones novecientos setenta y dos mil pesos moneda corriente (\$4.972.000 M/TCE), de igual manera, la cancelación mensual de medio salario mínimo legal mensual vigente, actualizado cada año, en los siguientes términos:

“(…) **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será el siguiente: I.) Por el objeto descrito en el numeral primero de la cláusula primera del presente contrato, será la suma correspondiente a medio canon de arrendamiento mensual estipulado en el contrato de leasing financiero suscrito entre EL CONTRATANTE y el demandante, es decir, la suma de cuatro millones novecientos setenta y dos mil pesos moneda corriente (\$4.972.000 M/TCE). II.) Por el objeto descrito en el numeral segundo de la cláusula primera del presente contrato, será la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, actualizado cada año. (…)

- Producto del desarrollo profesional y judicial adelantado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se cumplió a cabalidad el objeto del contrato anteriormente indicado por parte del profesional en Derecho, al obtener el envió mediante auto proferido el 12 de mayo de 2021 por el Juez(a) 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., del expediente bajo radicado 11001310301120190010600 a la entidad o Juez competente del proceso concursal en el que se encuentra la sociedad **SEYCO LTDA-En reorganización.**
- La sociedad **SEYCO LTDA-En reorganización** a la fecha no a cancelado al profesional de derecho la suma de dinero de ocho millones cuarenta y dos mil trescientos diez pesos moneda corriente (\$8.042.310,00 M/tce) por concepto de presentación de la contestación de la demanda y vigilancia del proceso desde octubre de 2020 a abril de 2021 y regularizado el pago del rubro

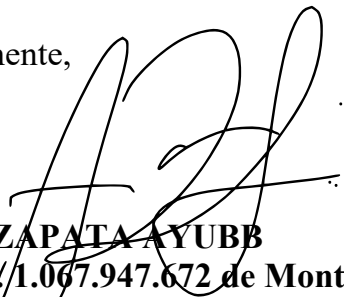
convenido por la vigilancia del proceso en sede judicial, en los términos pactados.

- El profesional del Derecho le solicito a la sociedad en reiteradas ocasiones, llevar acabo una reunión que le permitiese a las partes llegar a un acuerdo sobre la suma debida y la continuidad de la relación contractual, actuaciones que fueron infructíferas al ser renuente la sociedad y/o Representante Legal de la misma en entablar un canal de dialogo para tal referido objeto y para determinación de políticas y acciones a seguir en el manejo del pleito.
- Es menester indicarle a la sociedad, a su Representante Legal y Promotor del Proceso Concursal, que el hecho de no cancelación por parte de la sociedad de las sumas de dinero que sean de concepto de administración dentro del proceso concursal y en los términos de la Ley 1116 del 2006, anteriores sumas destinadas a cubrir rubros de sostenimiento y acreencias bancarias , no es óbice para que sea abierta la etapa de liquidación de la sociedad previa solicitud de los acreedores ante el juez concursal.

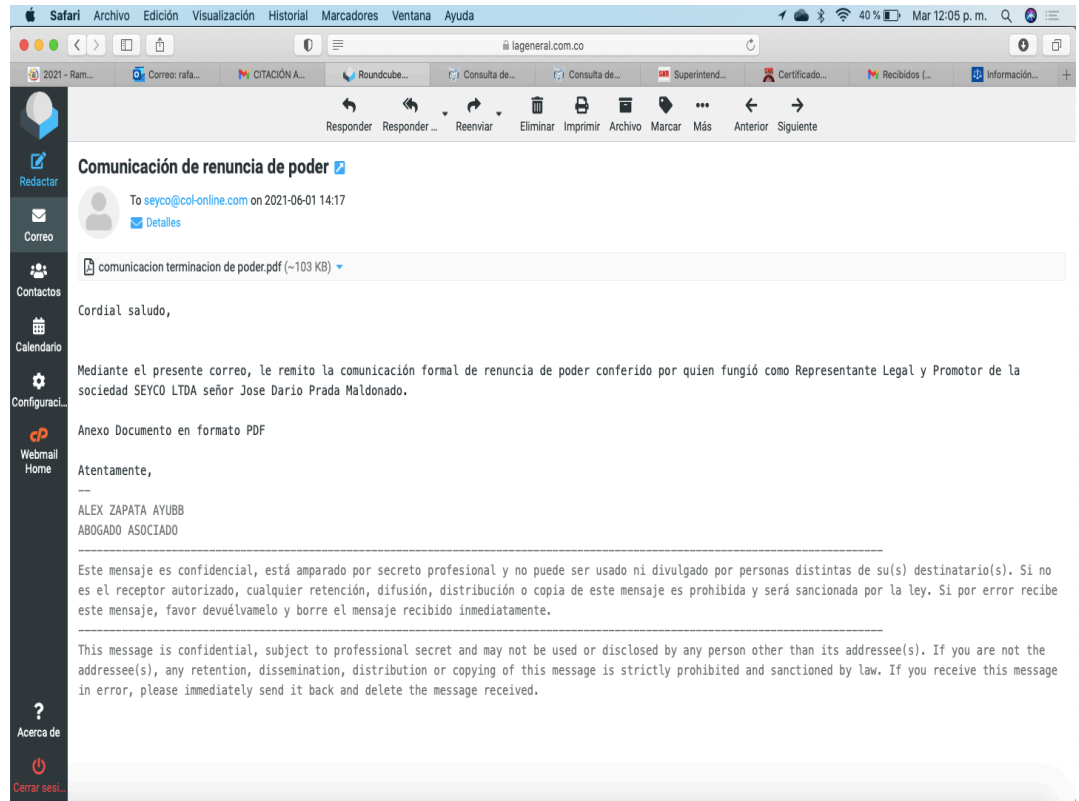
Por lo anterior, previo los considerandos del presente documentos, el suscrito en quien a la fecha fungió como apoderado dentro del proceso bajo radicado 11001310301120190010600 el cual cursaba en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con la presente comunicación, renuncio al poder conferido de forma inmediata y procederé a enviar la presente comunicación con destino a los jueces competentes.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 # 84 – 41 oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C, al teléfono: 6163025 o en los correos electrónicos: asistenciajuridica@lageneral.com.co o alexzapataayubb@gmail.com (correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados)

Atentamente,



ALEX ZAPATA AYUBB
CC. No. 1.067.947.672 de Montería
T.P. No. 324.756 del C.S de la J.



CONSTANCIA DE ENVIO DE COMUNICACIÓN.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

SEÑOR(A)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Enviado al correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Restitución de Tenencia.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Seyco LTDA.- En Reorganización y José Dario Prada Maldonado.

Radicado: 2019-00106-00

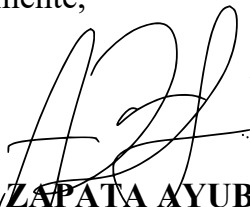
Asunto: Memorial-Renuncia de Poder.

ALEX ZAPATA AYUBB, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.947.672 de Montería y Tarjeta Profesional No 324.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, del señor **JOSE DARIO PRADA MALDONADO (Q.E.P.D)**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía 17.125.973; de igual manera, apoderado judicial de la sociedad comercial **SEYCO LTDA.- EN REORGANIZACIÓN** sociedad comercial identificada con Nit. 860.028.816-5 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **JOSE DARIO PRADA MALDONADO (Q.E.P.D)**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía 17.125.973, mediante el presente escrito, le comunico de mi renuncia al poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia, toda vez que, mi poderdante incumplieron con lo pactado mediante contrato de prestación de servicios profesionales y mas aun no acudieron al llamado reiterado para convenir sobre acreencias debidas.

Mediante el presente le anexo copia de la comunicación enviada a **SEYCO LTDA.- EN REORGANIZACIÓN**, en donde se le comunica la renuncia de poder.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 # 84 – 41 oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C, al teléfono: 6163025 o en los correos electrónicos: asistenciajuridica@lageneral.com.co o alexzapataayubb@gmail.com (correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados)

Atentamente,



ALEX ZAPATA AYUBB

CC. No. 1.067.947.672 de Montería

T.P. No. 324.756 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190010600

En atención a al recurso de reposición¹ impetrado por el apoderado contra el auto del 12 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó remitir por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se rechaza por extemporáneo.

No sobra advertir que, el control oficioso de legalidad no puede ser usado como un mecanismo adicional al que se pueda acudir cuando se dejan vencer los términos para impetrar los recursos ordinarios. Así mismo, que la decisión atacada no se trata de una comunicación elevada por el Juzgado sino de una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En ese orden de ideas, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2019-106

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.



Outlook



Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de... 37



Borradores 2



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos elim...



Correo no de... 5



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 35

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

2019-00539 TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DDO. RENE FERNANDO MORENO PACHECO CC. 91288321



3



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escrib...

Mié 3/03/2021 3:03 PM



Terminaciones <terminaciones@sgnpl.com>



Mié 3/03/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

TT. RENE FERNANDO MORE...

384 KB



3 archivos adjuntos (665 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores,

11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciban un cordial Saludo de SYSTEMGROUP S.A.S.

De manera atenta me permito enviar memorial correspondiente a la siguiente terminación:

1. RENE FERNANDO MORENO PACHECO CC. 91288321 RAD. 2019-00539

Lo anterior siguiendo los presupuestos del artículo 109 del Código General del Proceso:

“PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES(...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo	Baanante	P.P. No. 000000422210745
	Jorge Luis		
Segundo Renglon	Diaz	Salazar	C.C. No. 000000019470250
	Francisco	Ignacio	
Tercer Renglon	Arrieta	Reboiro	P.P. No. 000000AAG621234
	Ignacio		
Cuarto Renglon	Kovalski	Mekler	C.C. No. 000000019499584
	Victor	Simon	
Quinto Renglon	Rojas	Serrano	C.C. No. 000000091481128
	Carlos	Juan	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward		P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche	Fuentes	C.C. No. 000001020758455
	Juan Esteban		
Cuarto Renglon	Trujillo	Sanchez	C.C. No. 000000030294083
	Olga Lucia		
Quinto Renglon	Linares	Gomez	C.C. No. 000000080063715
	Fredy	John	

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios

Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)

Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX

00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX

00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX

01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX

01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX

01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX

01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX

01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX

01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX

01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX

01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX

02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX

02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX

02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.580.315.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 09:54:20**

Recibo No. AA21118133

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118133A6882

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

REF: **AUTORIZACIÓN CORREO ELECTRONICO PARA RADICAR TERMINACIONES
PROCESOS EJECUTIVOS**

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.687.496** expedida en **Bogotá**, obrando en calidad de **apoderado general** de **SYSTEMGROUP S.A.S** **ANTES SISTEMCOBRO S.A.S** . sociedad identificada con **Nit. 800161568-3** y con domicilio en **Bogotá D.C.**, poder otorgado mediante las escrituras públicas 1423 de la notaria 21 del circulo de Bogotá del 7 de abril de 2016 (folio 3 reverso Certificado de existencia y representación legal) escritura pública **5069 de la notaria 21 del circulo Bogotá** del 27 de octubre de 2016 -adiciona facultades- (**folio 3 reverso Certificado de existencia y representación legal**) escritura pública **1968 de la notaria 21 del circulo Bogotá** del 26 de mayo de 2017 (**folio 5 Certificado de existencia y representación legal**), las mismas se encuentran debidamente incorporadas en el **Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá** y el cual que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que **AUTORIZO EXPRESAMENTE**, que desde el correo electrónico Terminaciones@sgnpl.com se reciban todos los memoriales concernientes a terminaciones de procesos ejecutivos en los cuales SYSTEMGROUP S.A.S se encuentre reconocida como parte, siendo este medio el idóneo para el envío y recibo efectivo de las comunicaciones específicas para dichos procesos.

Cordialmente,

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE

CC. 79.687.496 de Bogotá.

Apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S

21
NOTARIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

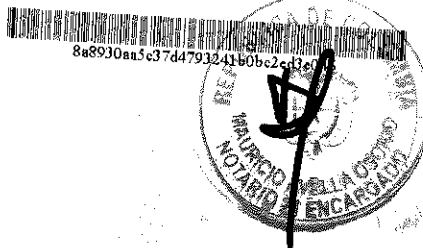
El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
Certifica que este escrito fue presentado personalmente por.

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado(a) con
C.C. N° 79687496 de **BOGOTÁ D.C** y Tarjeta Profesional y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es
la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy martes, 21 de julio de 2020 a las 11:36:38 a.m.
Autorizo el anterior reconocimiento

MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO 21 (E)



Resolución **5339**
07 JUL 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

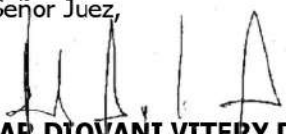
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S**
DEMANDADO: **RENE FERNANDO MORENO PACHECO C.C. 91288321**
RAD: **2019-00539**

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.496 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S. con NIT.800.161.568-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, al Señor Juez, me permito solicitar muy respetuosamente:

1. Dar por terminado el trámite de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y en virtud esto, expedir los oficios a que haya lugar y efectuar la entrega material de los mismos a la parte demandada dentro de la presentes diligencias.
3. Ordenar el desglose de las garantías ejecutadas dentro de la presente demanda, y realizar la entrega de las mismas a la parte demandada.
4. En caso de **existir** títulos judiciales, los cuales se hayan causado antes del día 8 de Junio de 2020 sean entregados a Sistemcobro y todos lo que llegaron a causarse a partir del día 9 de Junio de 2020 sean entregados a la parte demandada
5. No condenar en costas a las partes.

Del Señor Juez,


EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
CC. 79.687.496 de Bogotá,
Apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S

Coadyuvó,


CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ
Cedula de ciudadanía 80258386 de Bogotá.
T. P. 168361 Del C. S. de la J.

J.D.O.C

PAZ Y SALVO

LA SOCIEDAD JUDICIAL LAWYERS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá, e identificada con el Nit. 901.297.444-1, por medio del presente documento nos permitimos declarar a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios del deudor **RENE FERNANDO MORENO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.288.321**, con relación al proceso ejecutivo de SISTEMCOBRO S.A.S contra el deudor.

Se expide en Bogotá a los 12 días del mes de Junio de 2020.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
Representante Legal
w/bn Francely Pachon

VISTA PREVIA. NO ES VÁLIDO PARA TRÁMITES.

Bozota D.C., 08 junio 2020

Señor(a)
RENE FERNANDO MORENO PACHECO
91288321

Ref.: Carta de Aprobación Acuerdo

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de Sistemacobra S.A.S. quien viene actuando como nuevo acreedor de la obligación(es) a su nombre relacionada(s) a continuación:

[illegible]

Por lo anterior y teniendo en consideración su comunicación del 08/06/2020, mediante la cual Usted presentó propuesta de pago de las obligaciones a su cargo, nos complace informarle que la misma fue aprobada por nuestro comité.

Por consiguiente, le comunicamos que las obligaciones anteriormente mencionadas quedarán saldados en su totalidad a partir del momento en que se cumpla con los términos del presente acuerdo relacionados con los montos, tiempo y condiciones que a continuación se señalan:

- * Valor: La suma de dinero por valor de **VENTIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$28.000.000)** más honorarios de abogado así:
- * Forma y plazo de pago: El valor total enunciado en el numeral anterior deberá ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA**; Formato Convenio Empresarial; Cuenta de Ahorros **00920033056-2**; Referencia 1: **91288321**; Referencia 2: **RENE FERNANDO MORENO PACHECO**; a nombre de **SISTEMCOBRO S.A.S NIT 800161568-3**, únicamente en cheque de gerencia, transferencia electrónica o efectivo en las siguiente(s) fecha(s):

VISTA PREVIA. NO ES VÁLIDO PARA TRÁMITES.

- Para acuerdos superiores de 4 meses se deberá suspender el proceso judicial mediante memorial firmado por ambas partes, en caso de incumplimiento parcial o total del presente acuerdo se solicitará al juzgado la reanudación del proceso en el estado en que este se encuentre.
- Títulos Judiciales. En caso de existir depósitos judiciales a ordenes del juzgado en donde se adelanta el proceso judicial en su contra, se aplicaran los siguientes criterios:
 1. Si los depósitos judiciales fueron depositados con anterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo 08 junio 2020, los mismos NO harán parte del presente acuerdo, razón por la cual, estos dineros se consideran como abonos a las obligaciones a su cargo efectuados con anterioridad a la condonación que surge por medio del presente documento y en consecuencia, serán aplicados de conformidad con el artículo 1653 y subsiguientes del Código Civil.
 2. En contraposición de lo enunciado, si los depósitos judiciales se depositaron con posterioridad a la fecha 08/06/2020 se presentara al juzgado de conocimiento la solicitud de entrega de los títulos judiciales a su favor, previo cumplimiento de lo aquí aprobado en cuanto a Valor, Forma y Plazo de Pago y Honorarios de Abogado.

Reiteramos nuestra disposición a cualquier requerimiento de su parte y ponemos a su alcance nuestro equipo técnico y humano, para que siga considerando nuestra entidad.

Como una aliada en sus propósitos financieros y comerciales, cualquier información adicional le invitamos a contactarse con **Gina Julieth Junca Martínez** al correo electrónico coorjuridico@sistemcobro.com y/o al teléfono 7495000, a fin de recibir la asesoría necesaria.

Cordialmente,

ANDREA PAOLA GUIZA
Gerente Proyecto y NPL

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

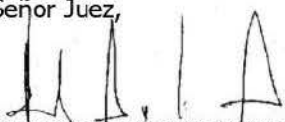
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S**
DEMANDADO: **RENE FERNANDO MORENO PACHECO C.C. 91288321**
RAD: **2019-00539**

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.496 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S. con NIT.800.161.568-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, al Señor Juez, me permito solicitar muy respetuosamente:

1. Dar por terminado el trámite de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y en virtud esto, expedir los oficios a que haya lugar y efectuar la entrega material de los mismos a la parte demandada dentro de la presentes diligencias.
3. Ordenar el desglose de las garantías ejecutadas dentro de la presente demanda, y realizar la entrega de las mismas a la parte demandada.
4. En caso de **existir** títulos judiciales, los cuales se hayan causado antes del día 8 de Junio de 2020 sean entregados a Sistemcobro y todos lo que llegaron a causarse a partir del día 9 de Junio de 2020 sean entregados a la parte demandada
5. No condenar en costas a las partes.

Del Señor Juez,



EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE

CC. 79.687.496 de Bogotá,

Apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S

Coadyuvó,



CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

Cedula de ciudadanía 80258386 de Bogotá.

T. P. 168361 Del C. S. de la J.

J.D.O.C



201880097

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **4559834934955989 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **DAVIVIENDA a SYSTEMGROUP S.A.S.** Hoy **SYSTEMGROUP NPL CO SAS** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Americas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880096

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **5491562834555363 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **DAVIVIENDA a SYSTEMGROUP S.A.S.** Hoy **SYSTEMGROUP NPL CO SAS** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Americas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880095

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **6500321001012618 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **DAVIVIENDA a SYSTEMGROUP S.A.S.** Hoy **SYSTEMGROUP NPL CO SAS** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Americas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880099

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001306935000565293 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880098

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001306935000565319 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of: 317
Pq. Emp. de Negocios



201880103

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001305815000224763 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880102

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001305815000224789 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880101

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001305819600217130 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios



201880100

SYSTEMGROUP S.A.S.
NIT. 800.161.568-3

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **RENE FERNANDO MORENO PACHECO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía **91288321**, titular de la(s) obligación(es) **001306935000565285 (CONSUMO)**, cuya propiedad fue cedida por **BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra(n) cancelada(s) a la fecha, por lo tanto, el(los) mencionado(s) se declara(n) a paz y salvo con esta entidad.

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección de acuerdo con el Artículo 880 del Código de Comercio.

Las obligaciones que hayan sido reportadas a centrales de riesgos serán actualizadas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este paz y salvo.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital validada para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud referente a este certificado, comuníquese en Bogotá PBX 7441929, correo electrónico atencionalcliente@sgnpl.com o en www.systemgroupglobal.com

Se expide en la ciudad de Bogotá, el Miercoles 17 de Junio del 2020.

JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora de Soporte Operativo

Nota: En el evento de encontrarse que la(s) obligación(es) aquí mencionada(s) este(n) judicializada(s), para proceder a su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales y de honorarios que se hayan causado.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia
Cr 58 N° 75 - 158
Of: 701
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of:
201
Edificio Feglaro



Medellín - Colombia
Cr 50 N° 50 - 14
Of: 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios

- ▼

Favoritos
- Elementos eliminados

1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- ▼

Carpetas
- Bandeja de entrada

12
- Borradores

2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados

1
- Correo no deseado

5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

←

Radicado: 2019-00539 Demandado: RENE FERNANDO MORENO PACHECO C.C 91288321 Demandante: Systemgroup S.A.S. antes Sistemcobro S.A.S.

📎

5

▼



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 22/06/2021 1:41 PM

Para: Angy Ceron Jurado <a.ceron@sgnpl.com>

🌐

🔄

📎

↶

↷

➡

...

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

AJ

Angy Ceron Jurado <a.ceron@sgnpl.com>

Mar 22/06/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

📎

5 archivos adjuntos (16 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

M. Retito T.J. Rene More...
97 KB

52699 NOTARIA VEINTIU...
15 MB

Vigencia poder 1910-39....
60 KB

CERTIFICADO DE EXISTE...
182 KB

CERTIFICACION BANCAR...
169 KB

Buen día
Señores Juzgado 11 Civil Del Circuito de Bogota D.C.

Radicado: 2019-00539
Demandado: RENE FERNANDO MORENO PACHECO
Demandante: Systemgroup S.A.S. antes Sistemcobro S.A.S.
Referencia: Ejecutivo Singular

Reciba cordial saludo de parte de Systemgroup S.A.S. antes Sistemcobro S.A.S.

Angy Dayana Ceron Jurado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.667 de Palmira y tarjeta profesional No. 275.597 del Consejo Sup. De la Jud. En calidad de abogado de Systemgroup S.A.S. cesionario en proceso de la referencia, haciendo uso de este medio habilitado, solicito comedidamente su colaboración dando trámite a memorial adjunto. Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



Angy Dayana Ceron Jurado

Abogada

a.ceron@sgnpl.com

+57 – 1 7495000 Ext. 14916

www.systemgroupglobal.com



Calle 25 norte 5BN-45 Ofi. 201 Cali, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO: 11001310301120190053900
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDANDO: RENE FERNANDO MORENO PACHECO
ASUNTO: RETIRO TÍTULOS JUDICIALES

Señor Juez:

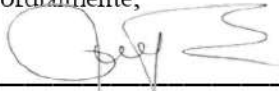
Sírvase ordenar la entrega al demandante Systemgroup S.A.S. de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso conforme solicitud terminación proceso radicada el día 04 de agosto de 2020.

De los títulos que se ordene su pago sírvase pagarlos mediante depósito por abono en la cuenta de ahorros número 0550009200330562 del Banco Davivienda, cuyo titular es Systemgroup S.A.S., identificada con Nit. 800.161.568-3.

Así mismo, me permito notificar el cambio de razón social de la compañía, teniendo en cuenta que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SISTEMCOBRO S.A.S, por el de SYSTEMGROUP S.A.S.

Anexo el certificado de cuenta bancaria y el certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S.

Cordialmente,



SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA

C.C. 51.642.903

Apoderado especial

SYSTEMGROUP S.A.S.

T.P 103.256 del C. S. de la J.



República de Colombia

1



Aa068883584

Ca395569345



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

MIL NOVECIENTOS DIEZ

Nº 1910

FECHA: 26 DE MAYO DE 2021

I.- Acto.

PODER GENERAL.

II.- Valor:-

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

SYSTEMGROUP S.A.S.,

NIT. 800.161.568-3

APODERADO:

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.642.903 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C. -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª), del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) Encargada es CARMINA CASTILLO PRIETO, según Resolución número 2593 de fecha 24 de marzo de 2021, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta el Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador quien manifestó:

Que confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No.51642903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa068883584



Ca395569345

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.



109449EG

25-02-21

Ca395569345

Ca395569345

respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o especial. -----

En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: -----

A.- Asistir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente **SYSTEMGROUP S.A.S** o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. -----

Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y /o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. -----



entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. -----

G.- Revocar o sustituir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGORUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. -----

H - Representar a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o a las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. -----

I.-Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. -----

J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como, apoderado general o apoderado especial. -----

K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales,



República de Colombia

5

Nº 1910



Aa068883586



Ca395569343



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.** actúa como apoderado general o apoderado especial. -----

L.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. ----

Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. -----

El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por cualquier motivo. -----

NOTA 1: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DE LA INTERESADA, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970. -----

NOTA 2: ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI X o NO) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). -----

PROTECCIÓN DE DATOS

"En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas,



Aa068883586



Ca395569343

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

110431MCOB

25-02-21

Cadenas S.A. N° 89393540
Cadenas S.A. N° 89393540

verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá."

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conoce la ley y saben que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitara correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa068883584, Aa068883585, Aa068883586, Aa068883587,



Ca395569341

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma válida
Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

11041615683

NOTARIAL EN ARABADA

25-02-21

Cadena S.A. N.º 896395340

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020, bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S.

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

26 MAY 2021



Ca395569340



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



25-02-21

NE 89955340

Cadena S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles, inmuebles, dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con o sin garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, endosar, descontar,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CODE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir; desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

110044CY60693339

25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 / COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque satisfactoriamente sus deberes; suspender a los mismos cuando lo juzgue necesario y designar a quienes los reemplacen. 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios.





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente por casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar, ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B: Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mé debate Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



25-02-21

Nº 890955340

Cadena S.A.

4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47
Recibo No. AA21014961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 0000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 00000019683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 00000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715





Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

Ca395569337

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024561474 T.P. No. 255393-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:





Ca395569336



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adicional a la escritura No. 5069) compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Viteri Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



25-02-21

Nº 190903340

Cadena S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento. E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y objeciones ante las

4
16 MAY 2021
CARMINA CASTILLO
NOTARIA EN COLOMBIA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. a través del medio de la presente escritura pública confiere poder general y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actúe como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

25-02-21

110450

Cadena S.A.

7

Ca395569335

NOTARIAL EN BOGOTÁ

25-02-21

110450

Cadena S.A.

7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0EE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

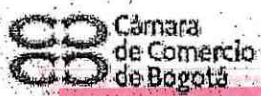
autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este poder, o el otorgado con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.,



Ca395569334

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

N° 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propias de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

República de Colombia
cadena
Bapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.



25-02-21

Cadena S.A. NE 800950380

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

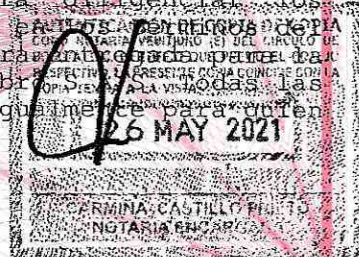
Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobre S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobre S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobre S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobre S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobre S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobre S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobre S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobre S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los casos contemplados en el artículo 622 del Código de Comercio de la cartera asignada para su gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobre S.A.S. Las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien





Ca395569333

Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

N° 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Camacho Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

Página 17 de 27

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

25-02-21

Cadena S.A.

Nº Bogotá 5340

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

Cadena S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y embargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ordinarios de el fondo de capital propios de el fondo de capital mediante el contrato de compraventa mencionado, los apoderados designados o delegados especiales. L. Ejercer la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales.





Ca395569332

Cámara
de Comercio
de BogotáCámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta su terminación de los procesos judiciales que se requieren para la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye también procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar



cadena

República de Colombia

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

25-02-21

Ne. 993935940

Cadena S.A.

10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la gestión de la cartera de el fondo de capital II. En atención a lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera de el fondo de capital II, manifiesta que el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la gestión de la cartera de el fondo de capital II. En atención a lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera de el fondo de capital II, manifiesta que el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la gestión de la cartera de el fondo de capital II.

26 MAY 2021
CARMINA CASTILLO PIEDRA
NOTARIA CARGADA

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos del contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos, acciones, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre del fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

110415MP32277994

25-02-21

Not. 9995534*

Cadernsa

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

Ca395569331

110415MP32277994

25-02-21

Not. 9995534*

Cadernsa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COZE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas, en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta pero responderá de los hechos del delegado,





Ca395569330

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

N° 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II, perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA. 26--VI-1.996	NO.543.465



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
11045Ca395569330
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

25-02-21

Cadena S.A. No. 990305340

12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0EE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios

Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)

Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX

00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX

00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX

01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX

01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX

01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX

01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX

01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX

01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX

01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX

01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX

02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX

02480040 del 29 de marzo de 2019 del Libro IX

02550924 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX





Ca395569321



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CODES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal de 14 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



25-02-21

Cadenas S.A. No. 89693340

3

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.580.315.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 2716 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pineda



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

25-02-21

NE 59035340

cadena s.a.

84

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA



República de Colombia



Ca39556934

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1910
DE FECHA: 26 MAY 2021 OTORGADA EN LA NOTARÍA 21ª. DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 0536 del
22 de enero de 2021, corregida mediante Resolución 0545 del 25 de enero de 2021

Derechos Notariales:	\$ 62.700.00 M/cte.
Retención en la Fuente:	\$ 00.00 M/cte.
Iva	\$ 53.770.00 M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.800.00 M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.800.00 M/cte.

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO

C.C. 01.481.128 de Bucaramanga

TELÉFONO o CELULAR.

DIRECCIÓN.

CIUDAD.

E-MAIL.

Representante Legal de SYSTEMGROUP S.A.S con NIT

800.161.568-3

Carmiña Castillo Prieto

CARMIÑA CASTILLO PRIETO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

Según Resolución número 2593 de fecha 24 de marzo de 2021

Lizeth 1863

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadená s.a. 03-04-20 10942MaA

25-02-21

Cadená s.a. Na. 899905340

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

11042C080110942MaA

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

Ca395569342

Aa068883587

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SELLO DE SELLOS

Radicado por: YonkeE.P. tradición con: -Confirmada por: -Notaria: -Elaborada por: Ureth SánchezConfirma por: -ID: -Revisión 1 por: Michael RLiquidación por: Olivia HuertaToma Biometría por: GraizToma Firma y Huella: GraizCierre por: SOFTU BonillaNotas por: -Revisión 2 por: Michael RExpedición copias: Joyce



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1910** DE FECHA **26 DE MAYO DEL 2021** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 19 HOJAS DE FOTOCOPIA

28 DE MAYO DE 2021



ANA CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA
RESOLUCION 02593 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

Joyce Pinilla



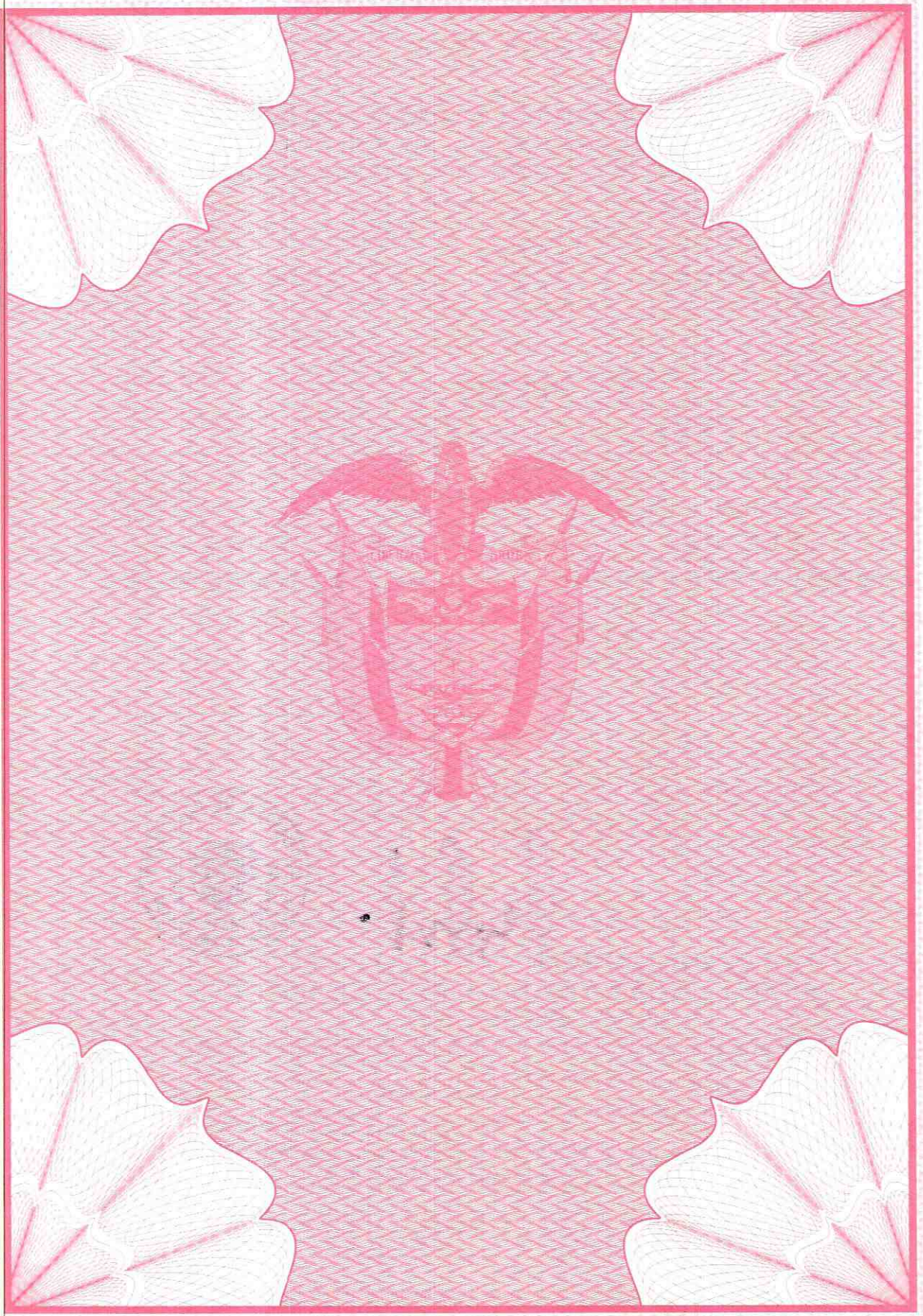
Ca395569326

110416MYaCYCNIMOC

25-02-21

NE 890390340

Cadena S.A.





NOTARIA VEINTIUNA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

CERTIFICADO N° 0927

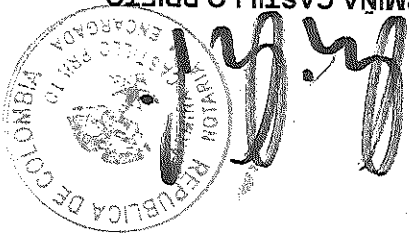
COMO NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICADO:

Que por escritura pública número MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910) de fecha VEINTISEIS (26) de MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) otorgada en la Notaria VEINTIUNA (21) del Circulo de Bogotá, D.C., el Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51642903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura.

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, NO aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume VIGENTE en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaria respecta.

NOTA: PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO.

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las 11:09 a. m., con destino al INTERESADO.



CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA
RESOLUCION No. 02593 DEL 24 DE MARZO DE 2021

Elaborado por: Lizeith S.
Revisado por:

CALLE 70A No. 8 - 27
PBX: 746 1016 FAX: 3130401
e-mail: notaria21bogota.co





CERTIFICACION

BOGOTÁ D.C., 20/01/2021

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **SYSTEMGROUP SAS** con **NIT 8001615683** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número

0550009200330562

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

**SUPLENTE
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Perez Velasco Adolfo C.C. No. 000000079683720
Andres

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades),

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios

Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)

Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX

00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX

00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX

01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX

01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX

01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX

01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX

01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX

01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX

01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX

01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX

02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX

02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX

02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 52.372.691.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 08:30:58**

Recibo No. AA21889978

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218899789D35F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190053900

En atención a las solicitudes elevadas por la ejecutante y el demandado, ambos extremos de la litis deben estarse a lo resuelto en auto de 22 de febrero de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la citada decisión.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190066000
Clase: Ejecutivo por Condenas en Sentencia Declarativa.
Demandante: Asesores Gerenciales TCAL S.A. en reorganización.
Demandado: Ricardo García Fierro.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La demandante Asesores Gerenciales TCAL S.A. en reorganización, representada por apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra Ricardo García Fierro, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 13 de abril de 2021, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el inciso segundo del artículo 306 *ejusdem*, la notificación de la anterior decisión se surtió por anotación en el estado, ante lo cual, durante el término de traslado concedido por la ley, el ejecutado guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Como base del recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia proferida el dos de julio de 2020 dentro del trámite declarativo; documento que reúne las exigencias señaladas en los artículos 302 a 306 del Código General del Proceso, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo

dispuesto por el artículo 422 *ibídem*, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

De otro lado, la costas procesales a las que fue condenado el demandado, fueron liquidadas por la secretaría y aprobadas en auto del seis de agosto de 2020.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, en miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 446 *ejusdem*, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

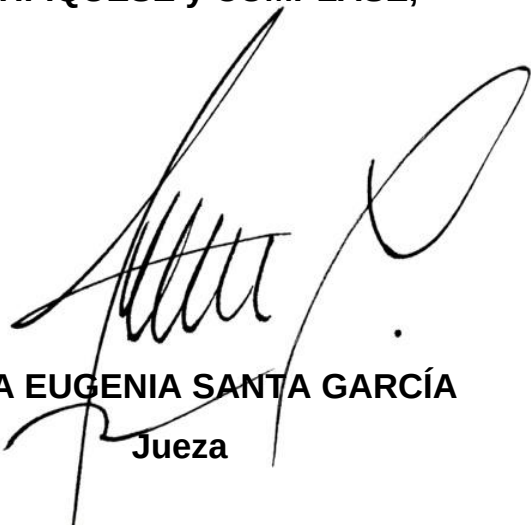
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5'900.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-660

Señores

Juzgado ONCE (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.-

E.

S.

D.

Referencia. - Proceso Declarativo Verbal Especial DIVISORIO. -

Demandante. - Andrés Gómez Garrido y María Fernanda Gómez Garrido. -

Demandado. - Adriana María Gómez Garrido. -

Radicado. - 11 2020 00093 00

Asunto. - Acreditación Registro Medida Cautelar. -

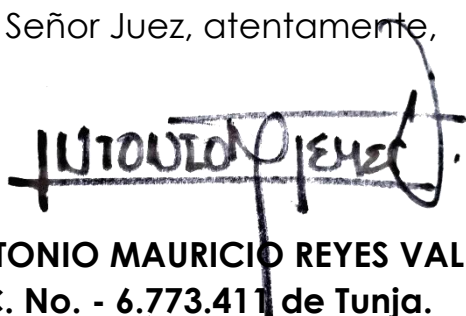
Antonio Mauricio Reyes Valest, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. - 6.773.411 de Tunja y portador de la T.P. No. - 58.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso determinado en la referencia, a Usted Señor Juez, respetuosamente me dijo con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por su Despacho en auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

Para el efecto me permito allegar a su Despacho liquidación 45 (Solicitud Registro Documentos) con radicado 2021 - 33683 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

Con lo anterior ACREDITO el registro de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda.-

Anexo lo enunciado, de manera virtual. -

Del Señor Juez, atentamente,



ANTONIO MAURICIO REYES VALEST.

C.C. No. - 6.773.411 de Tunja.

T.P No. - 58.724 del C.S. de la J.

Correo: antonimauricio@yahoo.com

4500160804

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 11:50:51 a.m.
No. RADICACION: 2021-33683

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRES GOMEZ GARRIDO
OFICIO No.: 434 del 11-08-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20008824 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 62606260 PIN: VLR:21000

20

4500160805

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 11:51:10 a.m.
No. RADICACION: 2021-271666

MATRICULA: 504-20008824

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRES GOMEZ GARRIDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-33683

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 62606260 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009300

En atención a la documental aportada por la parte actora, téngase en cuenta la tramitación de los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando el decreto de la inscripción de demanda sobre los inmuebles objeto de división.

Así las cosas, una vez se allegue respuesta y los certificados de tradición y libertad donde conste el registro de la cautela, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-093



PROCESO POR REPARTO

MODIFICAR PROCESO - 11001310301120200011500

Es Comisorio/Descongestión ☐

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

DepartamentoBOGOTA

CorporaciónJUZGADO DE CIRCUITO

DespachoJuzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc

Tipo Ley0

Año2020

CiudadBOGOTA, D.C.

EspecialidadJUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Distrito/CircuitoMunicipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA

Juez/MagistradoMARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo00115

Tipo ProcesoCODIGO GENERAL DEL PROCESO

SubClase ProcesoEN GENERAL / SIN SUBCLASE

Número Interpuestos00

Clase ProcesoPROCESOS VERBALES

Fecha Presentación6/03/2020 12:00:00 A.M.

Es Privado☐

Cuántia Del Proceso0

Valor Pretensiones0

Está Bloqueado☐

Monto Compensación0

Valor Condena En Pesos0

Observación

Maneja Predio ☐

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación---SELECCIONE---

Primer Nombre

Primer Apellido

Entidad

Número Identificación

Segundo Nombre

Segundo Apellido



Mostrar 25 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	19409399	JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO		
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	79909371	JANS ROJAS BOHORQUEZ	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	80236220	DAVID ROJAS BOHORQUEZ	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	52540185	NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	52274939	SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ	--SELECCIONE--	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	39638117	Matha LUCIA BOHORQUEZ	JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	51559502	ALMA GLADYS ROJAS RIOS	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	41735127	GLORIA INES ROJAS RIOS	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	19281465	ERNESTO ROJAS RIOS	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	19346297	JOSE VICENTE ROJAS RIOS	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	000252	Herederos Indeterminados De Gustavo Rojas Castro	--SELECCIONE--	

Mostrando registros del 1 al 11 de un total de 11 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		02EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-06-01		EMPLAZAMIENTO	71C7CC195318F0D2E57FA3B2F5215179165C56D8	31910	0	0	0	Digital	Activo
		01PRUEBAS.Pdf	2021-06-01		PRUEBAS	27BAEBDD2545AB5DA5FEDEC3C1148DDE0D9DABC	30954	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Vie 21/05/2021 1:41 PM

☐ Marca para seguimiento.

PM

Pilar Murillo <mapi.murillo@gmail.com>

Vie 21/05/2021 12:34 PM



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Contestación demanda con Ane...
2 MB

Excepciones Previas con Anexo...
5 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetada Dra.

A través de la presente me permito radicar excepción previas y contestación a la demanda que se adelanta bajo el número de radicado 11001310301120200011500, estando en los términos procesales para hacerlo.

Quedo atenta a cualquier novedad.

Cordialmente

--

María del Pilar Murillo R.

Abogada. Especialista en Derecho Constitucional.

Bogotá 21 de mayo de 2021.

Respetada Jueza:

María Eugenia Santa García

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Excepciones previas al Proceso Verbal Sumario por Mejoras promovido por MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra ERNESTO ROJAS RIOS, JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INÉS ROJAS RIOS.

Rad: 11001310301120200011500.

MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada especialista en derecho constitucional portadora de la tarjeta profesional 347593 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la presente me dirijo a su honorable despacho en representación de los señores ERNESTO ROJAS RIOS identificado con C.C. 192814465; JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS con C.C. 19346297 y de las señoras ALMA GLADYS ROJAS RIOS identificada con C.C. 51559501 y GLORIA INÉS ROJAS RIOS con C.C. 41735127 quienes obran como parte demandada¹ en el proceso con número de radicado de la referencia, con el fin de plantear **EXCEPCIONES PREVIAS** con base en los siguientes:

PLANTEAMIENTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA EXCEPCIÓN:

¹ Adjunto poder especial regido por el decreto 806 de 2020, que acredita mi condición como representante legal de los citados.

I. HECHOS

- A. Para efectos de notificación, el abogado Jaime Alfonso Roa indicó en un principio al despacho que los cuatro hermanos Rojas Ríos podrían ser notificados en la dirección Carrera 4Bis N° 53F-27 Barrio Colon en la ciudad de Bogotá
- B. No obstante, el 15 de febrero del año en curso a las 4:47pm el abogado en mención, a través de correo electrónico al despacho, informó que tal dirección estaba errada y que en adelante se tuviera para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda y demás providencias a los 4 hermanos Rojas Ríos en la dirección Calle 4C Bis N° 53F-27 Barrio Colon en la ciudad de Bogotá.

Igualmente, indicó en escrito de subsanación de demanda que la señora Alma Glagys Rojas Ríos podría ser contactada a través del correo "emailforo1997@yahoo.com" –sic- pero tal transcripción también es errada.

- C. Es de la mayor relevancia mencionar que para el 15 de febrero del 2021, su señoría ya había dictado auto admisorio de la demanda. Este auto se expidió el 8 de julio del 2020, lo que quiere decir, que la parte demandante tardó 7 meses para [supuestamente] corregir la dirección de notificación de los 4 hermanos Rojas Ríos. Pero incluso, como se verá más adelante, la información que igual proporcionó el abogado fue falsa.

II. FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, **numeral 5 el cual plantea como excepción previa:**

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo con los requisitos de la demanda, artículo 82 numeral 2, se deben indicar el nombre y domicilio de las partes. Pues bien, la parte actora no indicó el domicilio de los sujetos procesales demandados, sino que **aseguró** que todos

podrían ser notificados en una sola dirección lo cual no corresponde a la realidad y a su vez la parte demandante no invocó el uso del párrafo primero del artículo 82 del CGP.

Por otro lado la parte demandante no adjuntó prueba para acreditar la calidad de compañera permanente, siendo este un requisito de los anexos de la demanda de acuerdo con el artículo 84 del CGP

Por otro lado, su señoría y con fundamento en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, el cual señala:

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación** del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

El abogado Jaime Alfonso Roa induce a NULIDAD² como quiera que al ser las notificaciones un acto de carácter personalísimo, directo e irremplazable en el que el afectado o beneficiado de las decisiones jurisdiccionales asume conocimiento de las mismas, estas deben ser informadas a cada uno de los sujetos procesales teniendo en cuenta -entre otros- su lugar de domicilio y/o ubicación. Pues bien, el representante de la parte demandante aseguró al despacho que los 4 hermanos Rojas Ríos podrían ser notificados en una sola dirección.

Esta afirmación que además realizó tres veces y todas erradas, constituye un defecto sustancial grave pues la dirección indicada por el profesional del derecho en escrito de demanda, subsanación y el pasado 15 de febrero al despacho, constituye el domicilio de uno solo de los demandados³, pero no del total de los demás sujetos procesales, es decir, cada uno de los demandados tiene un lugar diferente para que puedan ser surtidas las notificaciones y por ende no corresponde notificarles en una sola dirección.

² [De acuerdo con el artículo 135 del Código General del Proceso las nulidades deben plantearse como excepciones previas]

³ La dirección señalada corresponde ÚNICAMENTE al demandado José Vicente Rojas Ríos.

Así las cosas, la suscrita advierte al despacho de estas impresentables conductas en dominio de la parte demandante, comportan ausencia de rigurosidad, lealtad procesal⁴ y que como lo advierte **la Corte Constitucional**, conlleva a generar nulidad de las actuaciones procesales:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

...

La indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

[Es decir] la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.”⁵

En consecuencia los demás demandados, esto es, ERNESTO ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INÉS ROJAS RIOS, nunca fueron notificados en debida forma pues la dirección que se le indicó al despacho no corresponde al lugar de residencia, trabajo o lugar donde puedan ser surtidas los efectos de la notificación.

III. PRUEBAS

Se adjunta a la presente prueba documental que da cuenta de las residencias de los citados con el fin de acreditar el abonado de dirección en el que residen los demandados y donde pueden surtirse los efectos de la notificación.

Haciendo claridad que la señora GLORIA INES ROJAS RÍOS no se encuentra en el país, pero que otorgó poder general⁶ a su hermana ALMA GLADYS ROJAS RÍOS

⁴ Como quiera que la parte actora no acudió al parágrafo primero del artículo 82 del CGP

⁵Corte Constitucional C-783- 04 y T-025 de 2018. MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Me permito adjuntar poder general conferido por Gloria Inés Rojas a su hermana Alma Gladys Rojas

y en consecuencia para los efectos de la notificación de la señora Gloria Inés, se podrán surtir en la misma dirección de residencia de la señora ALMA GLADYS ROJAS RÍOS

PLANTIAMIENTO DE LA TERCERA EXCEPCIÓN

I. HECHOS

- A. En documento original de demanda, en posterior escrito de subsanación de demanda y en todos los anexos y pruebas que allega la parte actora se omitió probar la condición de compañera permanente de Martha Lucia Bohórquez de quien vida se llamare Gustavo Rojas.

II. FUNDAMENTOS

Con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 6, el cual plantea como excepción previa:

*6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge **o compañero permanente**, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad **en que actúe el demandante** o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

Indica el CGP que se puede plantear como excepción previa la ausencia de la prueba de la calidad en la que actúe el demandante; para el caso concreto la señora Martha Lucia Bohórquez como parte actora acude al reconocimiento de un derecho de crédito en calidad de haber sido la compañera permanente del señor Gustavo Rojas, calidad que no se probó en ningún escrito radicado por el representante legal de la señora.

III. PRUEBAS

Las que aporta la parte demandante, como quiera que se evidencia la ausencia de la prueba que obligatoriamente tenía que aportar para acreditar la calidad en la que actúa el demandante.

SOLICITUDES

De conformidad con los hechos, fundamentos y pruebas alegadas para las tres causales de excepciones previas halladas en la demanda del número de la referencia, le solicito de manera respetuosa su señoría que:

- A. Declare** la nulidad de todo lo actuado, como quiera que el vicio o defecto sustancial grave respecto de la indebida notificación, existió desde la presentación de la demanda, se sostuvo en la subsanación de la demanda y se mantuvo incluso cuando se pretendió corregir dirección para efectos de notificaciones mediante correo electrónico al despacho.
- B.** De no encontrar su señoría ningún mérito de lo argumentado y señalado para declarar la nulidad de todo lo actuado, le solicito **INADMITIR** la demanda por no reunir con los requisitos formales y los anexos exigidos para la misma.
- C.** Como quiera que la parte actora le aseguró en tres oportunidades al despacho que para efectos de notificación de los 4 demandados estas se podrían realizar en una sola dirección y jamás invocó el parágrafo primero del artículo 82 del CGP, le solicito por favor en consideración del artículo 86 **ORDENAR SANCIÓN** al profesional del derecho Dr. Jaime Alfonso Roa por suministrar información falsa a la administración de justicia, esto es, a su señoría. Al respecto el artículo 86 ordena:

“Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, pueden realizarse:

Av. Calle 32 N° 13-52 – Torre 1 – oficina 804.

Al correo mapi.murillo@gmail.com

Y al teléfono 3222241886

Sin otro en particular.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Murillo Rodríguez', with a stylized, cursive script.

MARIA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ

C.C. 1026580895

TP. 347593 del CSJ

Bogotá 18 de mayo de 2021

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 11001310301120200011500

ERNESTO ROJAS RIOS, JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INÉS ROJAS RIOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada **MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1026580895 de Bogotá y tarjeta profesional 347593 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación adelante todas las diligencias necesarias, en el proceso verbal sumario de mejoras adelantado en su despacho bajo el número de radicado de la referencia y donde obramos como parte demandada.

La abogada María del Pilar Murillo Rodríguez queda ampliamente facultada para representarnos en el tramite previamente citado, y así mismo recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir poder y en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase su señoría en reconocer a la abogada María del Pilar Murillo Rodríguez en los términos y para los fines señalados en el presente documento.

Cordialmente:


ERNESTO ROJAS RIOS
C.C. 19.281.465
aleja_m17@outlook.com


ALMA GLADYS ROJAS RIOS
C.C. 51.559.502
foro1997@yahoo.com



JOSÉ VICENTE ROJAS RÍOS
C.C. 19.346.297
Cel: 3003854038
rojasjosev19@gmail.com



GLORIA INÉS ROJAS RÍOS
C.C. 41.735.127
foro1997@yahoo.com

ACEPTA:



MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ
C.C.1026580895
T.P.347593 del C.S. de la J
Cel: 3222241886
mapi.murillo@gmail.com



República de Colombia

1



Aa054269508



Ca331560773

**NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

ESCRITURA: MIL CATORCE (1014)

FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: GLORIA INES ROJAS RIOS C.C. 41.735.127

A: ALMA GLADYS ROJAS RIOS C.C. 51.559.502

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el Despacho de la NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTÁ D.C, cuyo Notario Titular es el Doctor **JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: GLORIA INES ROJAS RIOS, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.735.127** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio y quien en el presente documento se denominará **LA PODERDANTE**, y declaró:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a la señora **ALMA GLADYS ROJAS RIOS**, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.559.502** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, quien en el presente instrumento se denominará **LA APODERADA**, con el fin de que lo represente en los siguientes actos, relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones, a saber:

1.) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado judicial los correspondientes procesos judiciales o administrativos tendientes a obtener para **LA PODERDANTE** la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido.



2.) Para que administre todos los bienes **DE LA PODERDANTE**, tanto presentes como futuros, recaude sus productos o frutos, civiles y naturales, y, a su vez, administre tales productos o frutos, estando facultada para celebrar cualquier clase de contratos de disposición y de administración respecto de los bienes **DE LA PODERDANTE**.

3.) Para que exija, cobre, constituya en mora y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden **A LA PODERDANTE**, estando facultada para expedir los recibos, las cancelaciones y demás comprobantes de pago correspondientes.

4.) Para que pague a los acreedores **DE LA PODERDANTE** las obligaciones dinerarias a cargo de ella, estando facultada para celebrar con dichos acreedores arreglos, transacciones, novaciones, compensaciones y demás acuerdos de pago.

5.) Para que exija y admita cauciones y garantías reales y personales que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor **DE LA PODERDANTE**, estando facultada para admitir de los deudores **DE LA PODERDANTE** daciones en pago de los bienes dados en garantía o de otros bienes.

6.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de los deudores **DE LA PODERDANTE**.

7.) Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendírselas **A LA PODERDANTE**, estando facultada para aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

8.) Para que condone total o parcialmente las deudas que tengan como acreedora **A LA PODERDANTE** y para que conceda a los deudores plazos de gracia, ampliando la exigibilidad de las obligaciones a cargo de estos, con el propósito de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones.

9.) Para solicitar y obtener la cancelación de los créditos constituidos o que se lleguen a constituir en favor **DE LA PODERDANTE**, sea que tales créditos consten en documentos privados o en escrituras públicas, estando facultada, en este último caso, para solicitar la cancelación de las escrituras públicas en que se haya constituido hipoteca o cualquier otro tipo de garantía real o personal, y recibir lo que por ellas se adeuda.

República de Colombia

3

014



Aa054269509



Ca331560772

10.) Para adquirir en favor **DE LA PODERDANTE** bienes muebles, inmuebles y automotores, a cualquier título, estando facultada para firmar las escrituras públicas en las que se otorguen las adquisiciones de tales bienes, cuando esta solemnidad sea exigida por la ley y así como para aclarar las respectivas escrituras en caso de ser necesario.

11.) Para enajenar a cualquier título los bienes muebles, inmuebles y automotores, presentes o futuros, de propiedad **DE LA PODERDANTE**, estando facultada para firmar las escrituras públicas en las que se otorguen las enajenaciones de tales bienes, cuando esta solemnidad sea exigida por la ley, así como para aclarar las respectivas escrituras en caso de ser necesario.

12.) Para constituir gravámenes respecto de los bienes muebles e inmuebles **DE LA PODERDANTE**, tales como hipotecas, servidumbres, arrendamientos por escritura pública, opciones, pactos de preferencia, garantías mobiliarias, prendas, pactos de reserva de dominio, pactos de retroventa, usufructo, uso, habitación, anticresis, etc., estando facultada para firmar las escrituras públicas en las que se otorguen las enajenaciones de tales bienes, cuando esta solemnidad sea exigida por la ley.

13.) Para que asegure las obligaciones **DE LA PODERDANTE** con cualquier clase de garantía, sea real o personal, bancaria o de compañía de seguros y otorgue contra cautelas, estando facultada para firmar las escrituras públicas en las que se otorguen tales garantías, cuando esta solemnidad sea exigida por la ley.

14.) Para que repudie o acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias, legados o donaciones que se defieran **A LA PODERDANTE**.

15.) Para que adquiera en favor **DE LA PODERDANTE** cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad intelectual, derechos de participación, cuotas partes de copropiedad, acciones, derechos litigiosos, derechos hereditarios, estando facultada para ejercer sobre ellos todos los actos de administración y disposición.

16.) Para que nove las obligaciones **DE LA PODERDANTE** o las que **LA APODERADA** contraiga a nombre **DE LA PODERDANTE** y para que transiga los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones **DE LA PODERDANTE** y para comprometerla en los mismos.



Aa054269509

107041U4HSSU1H

13/04/2018

11-07-19

Cadenas S.A. NE 090000000

17.) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones **DE LA PODERDANTE** y para que la represente dentro de tales juicios arbitrales. _____

18.) Para que tome para **LA PODERDANTE** o dé por cuenta de él dinero en mutuo y estipule la tasa de interés remuneratorio y de mora, fije el plazo de restitución del capital y disponga las demás condiciones accidentales, tales como cláusulas penales o aceleratorias. _____

19.) Para que represente **A LA PODERDANTE**, con las más amplias facultades, en las sociedades, compañías, clubes, asambleas de copropietarios, asociaciones, cooperativas, o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. _____

20.) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y, en general, para que celebre a nombre **DE LA PODERDANTE** toda clase de negocios jurídicos relacionados con títulos valores. _____

21.) Para que represente **A LA PODERDANTE** ante cualquier entidad, organismo o funcionario público, de cualquiera de las ramas del poder público, bien sea legislativa, judicial o ejecutiva, del orden nacional o descentralizado por servicios, dentro de cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que **LA PODERDANTE** tenga que intervenir o ser parte, sea como demandante o como demandado o donde tenga la calidad de coadyuvante, llamado en garantía, litisconsorte facultativo o necesario o tercero excluyente. _____

22.) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga a nombre **DE LA PODERDANTE**, de los recursos que en ellos intervenga o interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva. _____

23.) Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el fusionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que **LA PODERDANTE** sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que **LA PODERDANTE** tenga en sociedades civiles o comerciales; para celebrar a nombre **DE LA PODERDANTE** el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como



República de Colombia

5

1014



Aa054269510



Ca33156077

socia o accionista de las mismas, estando facultada para realizar aportes a ellas de toda clase de bienes de propiedad **DE LA PODERDANTE**, sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades. —

24.) Para que celebre a nombre **DE LA PODERDANTE** toda clase de contratos, sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios, de seguros y, en general, toda clase de negocios jurídicos, estando facultada expresamente para entregar en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes muebles o inmuebles **DE LA PODERDANTE**. —

25.) Para que gestione por cuenta **DE LA PODERDANTE** toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos, junto con sus garantías, y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen. —

26.) Para que constituya a nombre **DE LA PODERDANTE** apoderados judiciales o extrajudiciales, en caso de que ello sea necesario, y para que revoque, delegue y sustituya los poderes de dichos apoderados, de forma total o parcial, estando facultada para revocar, a su vez, las sustituciones o delegaciones que ya haya realizado. —

27.) Para que, en caso de enajenación o adquisición de bienes inmuebles, pueda dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 y manifieste, bajo la gravedad del juramento, la afectación o no de dichos bienes inmuebles a Vivienda Familiar, estando facultada para declarar el estado civil **DE LA PODERDANTE**. —

28.) Para que, en general, asuma la personería y representación **DE LA PODERDANTE**, de manera que este no quede en ningún caso sin representación en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales en que sea parte o en los que deba intervenir, así como en los negocios en que sea parte **LA PODERDANTE**, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. —

29.) Para abrir, cancelar, administrar y manejar a nombre **DE LA PODERDANTE** las cuentas de ahorros y las cuentas corrientes bancarias que tenga o llegare a tener, en corporaciones de ahorro y vivienda, en cajas de ahorros, fondos de empleados, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, fondos a nivel nacional y extranjeros, y demás entidades.



Aa054269510



10705HIALUANIB8

27/04/2018



financieras, pudiendo girar, ordenar girar, endosar, retirar, consignar y firmar todos los documentos pertinentes para el manejo de dichas cuentas. También queda **LA APODERADA** expresamente facultada para presentar a nombre **DE LA PODERDANTE** solicitudes escritas y verbales ante las entidades financieras y de crédito, así como para llenar, diligenciar y presentar todos los documentos necesarios para el manejo de las cuentas de ahorro y corrientes de titularidad **DE LA PODERDANTE**. -----

30.) Para que solicite y realice cancelaciones concernientes a cualquier gravamen o limitación del derecho de dominio que recaiga sobre los inmuebles de propiedad **DE LA PODERDANTE**, estando facultada para firmar las escrituras públicas en las que se protocolicen dichas cancelaciones, cuando esta solemnidad sea exigida por la ley.

31.) Para que solicite y realice las correcciones, aclaraciones o adiciones de las escrituras públicas en que **LA PODERDANTE** sea parte, estando facultada para firmar las escrituras públicas de corrección, aclaración o adición. -----

32.) Para que presente a nombre **DE LA PODERDANTE** toda clase de declaraciones tributarias, de renta, patrimonio, complementarios, y demás requerimientos fiscales, estando facultada para presentar recursos y realizar las demás actuaciones a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN). Asimismo, para solicitar el Registro Único Tributario, RUT o NIT, y demás documentos que requiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para el cumplimiento de las obligaciones tributarias **DE LA PODERDANTE**. -----

33.) Para que reclame la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que por cualquier vía terrestre, marítima, aérea y otros sean enviados a nombre **DE LA PODERDANTE**. -----

34.) Para que en nombre y representación **DE LA PODERDANTE** pueda vender y/o comprar cualquier tipo de vehículo y adelantar ante las entidades de tránsito cualquier trámite o requerimiento en que sea parte **LA PODERDANTE**. -----

ACEPTACION EXPRESA DE LA APODERADA -----

Presente: **ALMA GLADYS ROJAS RIOS**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifiesta que está de acuerdo con el contenido del presente



República de Colombia

7



Aa054269511



Ca331560771

instrumento público y en especial con el **PODER GENERAL** que por medio de esta escritura le confiere **GLORIA INES ROJAS RIOS** y que hará uso de él cuando sea oportuno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA REVISADA Y ACEPTADA**ADVERTENCIA NOTARIAL:**

El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

--- ADVERTENCIAS ---

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad;
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes y que no se haya expresado en este instrumento.
- 4) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; particularmente los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de las anteriores ADVERTENCIAS, el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.** El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales de la Superintendencia de Notariado, aplicable para la vigencia correspondiente.



Aa054269511

10701989JH1aAUIH

13/04/2018



BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO por el Notario el presente instrumento público a los comparecientes, ellos le imparten su aprobación, por encontrarlo conforme a su voluntad y lo firman junto conmigo, de todo lo cual doy fe y lo autorizo.

El presente Instrumento público fue elaborado en cinco (05) hojas de papel notarial distinguidos con números:

Aa054269508 - Aa054269509 - Aa054269510 - Aa054269511- Aa054269512

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600

IVA: \$24.966

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 5.850

RECAUDO PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.850



República de Colombia

9



Aa054269512



Ca331560769

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
MIL CATORCE (1014)
FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

Gloria Ines Rojas Rios
GLORIA INES ROJAS RIOS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 41.735.127.

TEL O CEL: 3202949749-3115050584

DIRECCIÓN: Calle 4C Bis #53F27

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: For 1997@yahoo.com

PROFESION U OFICIO: hogar

ACTIVIDAD ECONOMICA: hogar

ESTADO CIVIL: soltera

Persona expuesta políticamente SI ☐ NO ☒

decreto 1674 del 21 de octubre de 2016.

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el(la) compareciente fue
identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar
contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Se anexa.

HUELLA INDICE DERECHO

TOMO FIRMA: *Christina Rincon*

9.898.567



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10964HDMCD8T8D1

ORGANIZACION INMOBILIARIA ROJAS CIA LTDA
CARRERA 18 No.93-25 PRIMER PISO Tel. 6233902 – 6234709
MIEMBRO LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., 26 Marzo de 2021

ARRENDADOR: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA ROJAS Y CIA LTDA
NIT. 860.515.024-8

ARRENDATARIO: ROJAS RIOS ALMA GLADYS

C.C. 51.559.502

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: DIRECCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: CARRERA 52 A No. 2B-17/19 y/o CARRERA 53D BIS No. 2B-17 PISO 3, de la Ciudad de Bogotá.

LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO: Los linderos generales de la edificación donde se encuentra ubicado el inmueble antes mencionado, son:

Linderos generales:

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Linderos especiales:

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Nadir

Cenit

Los espacios en blanco en este contrato son única y exclusivamente para llenar los linderos, que se pueden encontrar en hoja anexa, acorde con el numeral 4., Artículo 8° Decreto 051/04.

TERCERA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **Vivienda**, y no puede darle un uso distinto.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: (\$1.150.000) UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE, que el Arrendatario pagará en su totalidad, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por Anticipado, al arrendador o a su orden. Valor que incluye la cuota mensual de administración.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador.



SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse a partir del día 01 ABRIL DE 2021.

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta que antecede, autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA SERVICIOS: Los servicios públicos instalados como: Energía Eléctrica, Acueducto, recolección de basuras, gas natural y los siguientes servicios adicionales: N/A. Estarán a cargo y serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y a sus deudores solidarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: Ninguno.

DÉCIMA: BIENES Y USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, tendrá el ARRENDATARIO derecho de goce sobre los siguientes bienes y usos: N/A; de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir (No aplica).

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a pagar al arrendador o a su orden la suma de (No aplica) pagaderos por concepto de cuota mensual de administración, en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario. Este valor se reajustará automáticamente de acuerdo a lo que decida la asamblea de la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **PARAGRAFO:** El arrendatario conoce, acepta y se obliga a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal y/o Manual de Convivencia, del cual recibe una copia a la firma de este contrato (No aplica).

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario o del arrendador de cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo constituirá en deudor de la parte cumplida, en una suma equivalente a dos (2) mensualidades del arrendamiento que se encuentre vigente o en ejecución al momento del incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos pactados o de cualquier obligación pecuniaria a cargo del Arrendatario, será exigible la cláusula penal aquí pactada a favor del Arrendador. Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora del pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en documentos adjuntos a este contrato, los espacios en blanco referentes a los linderos, inventario, actualización de nomenclatura y recibo del inmueble.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del Código Civil y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.



DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio y de las cuotas de administración dentro del término previsto en este contrato. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos, o contrarios a las buenas costumbres, o que impliquen contravención, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás causales previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: El Arrendatario no podrá ceder, subarrendar el inmueble ni ninguna porción del mismo sin que medie el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador. **PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. **PARAGRAFO 1:** El arrendatario entregará el apartamento cuando lo restituya al Arrendador, completamente pintado de color blanco, confirme con la entrega inicial del inmueble.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO. - El suscrito:

MEJIA MORENO OMAR

Identificado con C.C. 77.143.175

Por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **ROJAS RIOS ALMA GLADYS** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el término inicialmente pactado y durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **ROJAS RIOS ALMA GLADYS** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble el deudor solidario pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARAGRAFO:** El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, le informamos que los datos de carácter personal que Usted suministre en virtud del presente contrato de arrendamiento serán objeto de tratamiento por parte de **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA ROJAS** con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de



satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por Usted suministrada. i) El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular).

ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA ROJAS se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia. Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable.

En consecuencia, al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE al ARRENDADOR para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos. Igualmente aceptan igualmente que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la Cra 18 No. 93 - 25 Bogotá - Colombia y a través del correo electrónico: arriendos.oir@gmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy 26 Marzo de 2021 y declaramos que hemos recibido todas las copias del contrato, conforme lo dispone la autoridad competente.

ARRENDADOR: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA ROJAS Y CIA LTDA
NIT. 860.515.024-8



ORGANIZACION INMOBILIARIA
ROJAS & CIA. LTDA
PROFESIONALES R.L. 500

ARRENDATARIO
Nombre: ROJAS RIOS ALMA GLADYS

FIRMA
C.C. 51559502 Bt.
Tel Casa 3104519809 Tel Oficina 3115050500
Email: foro1997@yahoo.com

DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 52A No. 2B-17/19 y/o Carrera 53D BIS No. 2B-17 Piso 3

TESTIGOS

GERMAN EDO ROJAS A
C.C. 79 955 399

DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: MEJIA MORENO OMAR

FIRMA
C.C. 77-143-195
Tel Casa _____ Tel Oficina 2423012
Email: mejiamomar10@gmail.com

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 72 Bis No. 73-30, Bogotá D.C.



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ,
Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá (E),
comparece

ANNA GLADYS

ROJAS RIOS

identificado con cedula de ciudadanía numero

51.559.502 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

26 MAR 2021

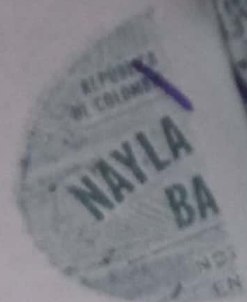
FIRMA

Anna Gladys Rojas R

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)

7 Juan f

ESPACIO EN BLANCO

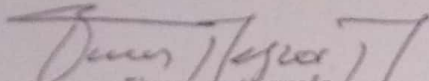


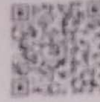
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1925287

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OMAR MEJIA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77143175 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y su contenido es cierto.


----- Firma autografa -----

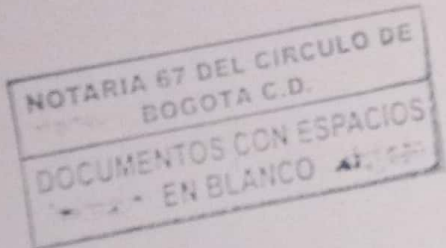


n4m6r1742mw0
29/03/2021 - 11:27:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Orden a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




NAYLA CARVAJAL BARRETO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6r1742mw0



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Bogotá, D.C. 30-01-2015

SOLICITUD DE VISITA No. 1916559

La Secretaría Distrital de Planeación -SDP, informa que el 30-JAN-15, la siguiente persona solicitó la visita para la aplicación de la nueva encuesta SISBEN (metodología III) a su hogar en Bogotá D.C.:

SOLICITANTE ERNESTO ROJAS RIOS

CC 19281465

DIRECCIÓN KR 97 A 73 84

EL CEDRO

ENGATIVA

TELÉFONO 3015644304

OBSERVACIONES APLICA PARA TODO EL NUCLEO FAMILIAR – REENCUESTA POR INCON

El solicitante acepta las siguientes condiciones en relación con la aplicación de la encuesta SISBEN III:

1. **LA SOLICITUD** será verificada para determinar si procede o no la programación de una visita, por consiguiente, el solicitante se compromete a consultar el estado de la misma, en los puntos de atención del SISBEN.
2. **LA VISITA** se efectuará en la dirección registrada ante la SDP, en consecuencia el solicitante se compromete a mantenerla actualizada en caso de que cambie su lugar de residencia. No es posible fijar un día y hora exacta para la visita. Si el día de la visita no se encuentra una persona en capacidad de responder la encuesta, se dejará un volante informativo, a más tardar el día siguiente el interesado debe llamar para programar una visita adicional. En este caso, después de tres visitas fallidas la solicitud se dará por atendida y no podrá presentarse otra hasta tanto se validen los resultados de los operativos de campo.
3. **LA ENCUESTA** debe ser contestada por un integrante del hogar, que resida permanentemente en la vivienda y que sea mayor de edad. Esta persona con su firma y huella debe declarar bajo juramento que la información proporcionada y consignada en la encuesta es real y por ende asume la responsabilidad que corresponda conforme a la ley. Los indicios serios de información inexacta o inconsistente conlleva la suspensión de los registros incluidos en la base de datos (Decreto 4816 de 2008) y las demás sanciones del caso.
4. **LA INFORMACIÓN** debe quedar correctamente registrada en la encuesta, en especial los datos de identidad de las personas, ya que es requisito indispensable para acceder a cualquier programa social del Estado, por tanto quien responda la encuesta debe verificarlos antes de firmar. Así mismo, es necesario tener disponible de cada uno de los integrantes del hogar los datos del **nivel educativo**, ocupación e **ingresos**; y el original o fotocopia de los **documentos de identidad** y de los **carnes** de quienes estén afiliados al sistema de salud.
5. **EL RESULTADO** de la encuesta SISBEN es calculado automáticamente por el sistema diseñado por el gobierno nacional. Una vez se procese la información de la encuesta, podrá consultar su puntaje en los puntos de información.

Todos los trámites relacionados con el SISBEN son GRATUITOS, realícelos personalmente.

Puntos de Información:

Página web www.sdp.gov.co, Teléfono 3358000 opción "2", CADES ó SuperCADES de Bogotá, y línea 195

3110-9111

Declaro que la información aquí registrada es cierta corresponde con los datos aportados, y que ningún otro integrante de mi hogar tiene alguna solicitud de visita pendiente.

Registrado por: DNAVARRO

Punto de Atención: CADE SANTA HELENITA

Cra. 30 No. 24-90 Pisos 8, 5 y 13 Tel. 3358000 www.sdp.gov.co Información: Línea 195

Línea Gratuita Nacional 018000-919551



BOG

BOGOTÁ

PRINCIPAL

CONSEJO DE LA CIUDAD

[Firma manuscrita]

Bogotá 21 de mayo de 2021.

Respetada Jueza:

María Eugenia Santa García

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Verbal Sumario por Mejoras promovido por MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra ERNESTO ROJAS RIOS, JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INÉS ROJAS RIOS.

Rad: 11001310301120200011500.

MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada especialista en derecho constitucional portadora de la tarjeta profesional 347593 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la presente me dirijo a su honorable despacho en representación¹ de los señores ERNESTO ROJAS RIOS identificado con C.C. 192814465; JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS con C.C. 19346297 y de las señoras ALMA GLADYS ROJAS RIOS identificada con C.C. 51559501 y GLORIA INÉS ROJAS RIOS con C.C. 41735127 quienes obran como parte demandada en el proceso con número de radicado de la referencia, con el fin de contestar la demanda promovida por la citada y proponer excepciones previas y de fondo, con base en los siguientes:

¹ Adjunto poder especial.

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. En consideración al escrito de subsanación de la parte demandante, donde se indica **SOBRE EL HECHO 1** que la convivencia de la señora Martha Lucia Bohórquez con quien en vida se llamaré Gustavo Rojas Castro, inició el 15 de marzo de 1991. Esta representación advierte este hecho como **NO CIERTO**.

Como consta en sentencia del 30 de julio de 2019 por el despacho Séptimo de Familia de Bogotá² se declaró una unión marital de hecho [en adelante UMH] entre los citados a partir del 23 de septiembre de 1991 hasta el 29 de septiembre de 2017.

2. **SOBRE EL HECHO 2, ES CIERTO.**

3. **SOBRE EL HECHO 3**, se indicó que en la mencionada sentencia³ se declaró la UMH entre la señora Bohórquez y el señor Rojas desde el 21 de septiembre de 2019. Al respecto, se advierte que tal afirmación **ES FALSA Y DESLEAL CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, pues como ya se indicó la sentencia del juzgado Séptimo de Familia de Bogotá RESOLVIÓ otras fechas.

4. Indicó la parte demandada en el **HECHO 4** que en tal providencia no se le reconocieron derechos patrimoniales en el marco de la UMH. Ello es **FALSO**. La respetada jueza Carolina Laverde López declaró sociedad patrimonial entre el 26 de mayo de 2017 al 29 de septiembre de 2017.

5. **SOBRE EL HECHO 5, ES CIERTO.**

6. **SOBRE EL HECHO 6, ES CIERTO.**

²Adjunto aparte resolutoria sentencia 30 de julio de 2019 Jueza Séptima de Familia de Bogotá, dentro del proceso que se surtió bajo el número de radicado 11001310007201800421

³ Ibídem

7. En relación con el **HECHO 7, NO LE CONSTA** a esta parte demandada la supuesta convivencia entre el señor Rojas y la señora Bohórquez y tampoco la dirección que se señala por la parte actora como quiera que mis poderdantes nunca constataron que su señor padre y la señora Martha compartieran la misma habitación. Ahora bien, es **FALSO y existe contradicción** por parte de quien demanda, pues se aseguró en el hecho 1 que se había iniciado una convivencia el 15 de marzo de 1991 (cuestión que ya se tildo de falsa) pero en el hecho 7 se asegura que la convivencia inicio en el año de 1990.

8. Respecto de los **HECHOS 8, 9, 10**, son **FALSOS** por las razones que se exponen a continuación:

Indica la parte actora que desde 1994 iniciaron conjuntamente entre los compañeros permanente y con el peculio de ambos “levantar las mejoras”-sic- sobre el predio ubicado en la carrera 87K N° 54F-22 Sur de Bogotá. Mejoras que supuestamente se extendieron hasta el año 2018⁴. Así mismo se señaló que presuntas mejoras tendrían un valor de \$142.106.018,95

Y asegura la parte actora que desde 1995 “se comenzaron a levantar las mejoras” –sic- en el predio ubicado en la dirección 88 C # 54 A – 24 sur de Bogotá. Mejoras que supuestamente se extendieron hasta el año 2014.⁵ Y que tendrían un valor de \$205.319.166,38.

Pues bien, esta representación en primer lugar se permite aclarar que si bien se declaró una UMH entre la señora Bohórquez y el señor Rojas la misma solo obtuvo efectos patrimoniales entre el 26 de mayo de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2017, y esto para el caso concreto revista de absoluta importancia como quiera que a la señora Bohórquez solamente puede predicar derechos sobre el patrimonio que mancomunadamente se haya obtenido con el señor Rojas, dentro de las fechas señaladas. De tal suerte, que todas las cosas que en vida el señor Rojas haya adquirió ingresaron a la sociedad conyugal que tenía vigente con su señora esposa Aura Ríos.

⁴ Así consta en dictamen pericial que apporto la parte actora.

⁵ Ibídem

Dicho esto, si la señora Bohórquez sostenía una UMH en la cual se pregonaba la unión de dos personas dispuestas a compartir un proyecto de vida en común y en donde prima la solidaridad, el cuidado, apoyo, afecto mutuo, y se pretende conformar un ambiente digno para la crianza de los hijos en común, no es posible que se pretenda el cobro de los esfuerzos mancomunados por otorgar una vivienda digna no solo para el goce de ella misma sino también de sus hijos y por supuesto de su compañero.

En consecuencia, de manera atenta y respetuosa se le recuerda a su señoría que **LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEJORAS** se deriva de una relación jurídica que bien puede ser:

- Entre el poseedor de buena o mala fe respecto de quien tiene en su titularidad el ejercicio del derecho real de dominio. [Artículos 996 y s.s. del Código Civil]

Pero para el caso concreto la señora Bohórquez no se reivindica como poseedora de buena ni de mala fe, más bien, reconoció la tenencia, posesión y propiedad de los 2 inmuebles llamados a controversia en la presente, de quien en vida se llamará Gustavo Rojas y reconoció el derecho de dominio que a través del derecho de herencia que se arraiga en mis poderdantes.

- Relación entre vendedor y comprador [Artículos 1906 del Código Civil]
- Relación entre arrendador y arrendatario [Artículos 1993,1994 y s.s. del Código Civil]
- Relación jurídica entre los comuneros [Artículos 1906 del Código Civil]
- Relación derivada entre el fideicomitente y el fiduciario [Artículos 818 del Código Civil]

Pero la parte actora no reivindicó ni probó que entre sí y su compañero permanente existiese alguno de los anteriores negocios o relaciones jurídicas susceptibles de la exigencia del pago de mejoras.

Así las cosas, valga la pena cuestionar, ¿bajo qué institución, esto es, bajo qué relación y/o negocio jurídico previsto en la legislación colombiana la señora Bohórquez a través de su apoderado, pretende reclamar el pago de unas supuestas mejoras sobre una construcción? Respetada Dra María Eugenia, esta representación considera que si pudiese existir algún vínculo posible que le permita a la parte demandante estar facultada para demandar en persecución del

pago de unas supuestas mejoras sería la relación entre usufructuaria y propietario, pero no bajo la unión entre compañeros permanentes o ninguna de las relaciones jurídicas anteriormente mencionadas. Pero aun suponiendo que tal relación existiese [usufructuaria y propietario], la parte demandante no estaría facultada para demandar como quiera el artículo 860 del Código Civil ordena:

“ARTICULO 860. El usufructuario no tiene derecho a pedir cosa alguna por las mejoras que voluntariamente haya hecho en la cosa fructuaria; pero le será lícito alegarlas en compensación por el valor de los deterioros que se le puedan imputar, o llevarse los materiales, si puede separarlos sin detrimento de la cosa fructuaria, y el propietario no le abona lo que después de separados valdrían.

Lo cual se entiende sin perjuicio de las convenciones que hayan intervenido entre el usufructuario y el propietario, relativamente a mejoras, o de lo que sobre esta materia se haya previsto en la constitución del usufructo.”

En corolario, **la primera conclusión** a la que llega esta representación es que no le asiste derecho a la señora Martha Lucia Bohórquez para el reclamo de unas supuestas mejoras realizadas en bienes inmuebles ajenos a su propiedad, como quiera que:

- (i) No prevé el Código Civil la exigibilidad del pago de mejoras a uno de los compañeros permanentes, u a sus herederos si aquel faltase, por las construcciones o esfuerzos mutuos que en el marco de una UMH se puedan realizar, MAXIME cuando tales construcciones no hacen parte de la sociedad patrimonial de aquella UMH.
- (ii) Suponiendo que la parte actora no exige unas supuestas mejoras [que como más adelante se verá se trata más bien de construcciones propiamente dichas] logradas en el marco de la UMH con su compañero Gustavo Rojas, debe entonces suponerse que las exige bajo su posible calidad de usufructuaria [no hallándose posible otra calidad o condición jurídica susceptible de cobranza o de constituir derecho de crédito para mejoras] la ley le NIEGA, NO LE CONCEDE, derecho para reclamar o pedir cosa alguna por las mejoras que voluntariamente haya hecho.

Sobre la voluntariedad de la señora Bohórquez basta con leer los hechos 8 y 9 para deducir que las supuestas mejoras fueron de carácter voluntario.

9. Sobre el **HECHO 11 ES FALSO**. No es cierto que deba acudir al reconocimiento de las mejoras para perseguir los derechos que no fueron reconocidos en un trámite de sucesión por el causante Gustavo Rojas.

10. **SOBRE EL HECHO 12, NO LE CONSTA** a esta parte demandada, como quiera que mis poderdantes no conocieron el terreno previo a las construcciones de ambas casas. E igualmente en la demanda no se aportan pruebas que permita dar fe de que en los predios no existían edificaciones y/o construcciones

11. **En relación con los HECHOS 13 14** se anuncia que son **FALSOS** por las siguientes razones:

Su señoría, ahora bien, de acuerdo con el estudioso del derecho, el tratadista *Aníbal Torres Vásquez* quien señala que *“toda mejora implica un cambio o modificación del bien con el fin de repararlo, aumentarle su valor o proporcionarle ornato, lucimiento o comodidad”*. Y si atendemos el concepto del doctrinante, las supuestas mejoras que plantó la señora Bohórquez en las dos viviendas que alega, no cumplen con los fines propios de la naturaleza jurídica de las mejoras, sino más bien Y COMO LA MISMA PARTE ACTORA LO RECONOCE EN EL NUMERAL 1 DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN las supuestas mejoras se realizaron en el marco de la UMH, lo que da por sentado que concurrió la unión de los esfuerzos de dos compañeros permanentes que se unieron para edificar una vivienda para el goce y disfrute propio y el de sus hijos en común, y POR ENDE no son susceptibles de cobranza.

De tal suerte que a **la segunda conclusión** que puede alegarse es que los fines que persigue la naturaleza jurídica de las mejoras no fueron alcanzadas por la parte demandante.

Por otra parte, esta representación quisiera precisar que en el numeral 1 del escrito de subsanación la parte demandante indicó que no se reconocieron las mejoras en la masa herencial del causante, sino que se reconocieron “mejoras” y predios como una sola unidad y que por tal razón persiguen el cobro de las mejoras en este proceso judicial. Al respecto su señoría solo basta decir que el profesional del derecho olvidó que lo accesorio corre la suerte de lo principal, así fue señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil:

“Cuando se acumulan o agregan materiales, plantas o semillas de una persona en suelo de otra, por virtud del principio superficies solo cedit, conforme al cual la cubierta accede al suelo, por ser este principal, el propietario del bien se apropia de las mejoras, en rigor, porque la accesión opera ipso jure”⁶

De manera que, por **tercera conclusión** se puede asegurar que toda construcción [noción jurídica correcta y no mejora] que en el predio del señor Rojas se haya levantado, bajo la figura de la accesión, pasó al dominio del señor Rojas.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

- A.** Sobre la pretensión 1,2, 3 y 4 me opongo por las razones suficientemente descritas en el acápite anterior.

III. YERROS PROBATORIOS DE LA PARTE ACTORA

Ahora bien, pasa esta representación a evidenciar los **yerros probatorios** en los que incurrió la parte actora y que conducen a considerar que la señora Bohórquez no participó en el levantamiento de las supuestas mejoras que alega, que como ya se indicó no adquieren la noción jurídica estricta de mejoras, sino de construcción.

Se anuncia un valor de \$347.425.185,33 por concepto de supuestas mejoras, pretendidas probarlas de la siguiente manera:

1. Informe con fecha del 5 de noviembre de 2019 realizado por el perito evaluador Orlando Parra Medina identificado con CC 3158116 de San Francisco Cundinamarca en el que se da fe del valor citado por concepto de mejoras.

- Al respecto, tal informe se soporta en la certificación del CS de la Judicatura en la que obra EL SEÑOR Orlando como perito evaluador desde el 1 de

⁶ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC4755-2018. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.

febrero de 1992 hasta el 30 de abril de 2019. Esta última fecha anterior a la expedición del informe.

- Así mismo se adjunta certificado de la Corporación Auto regulador Nacional de Avaluadores en la cual se pretende dar fe del estado “activo” del citado perito; pero tal certificación fue expedida el 2 de octubre de 2019 y por indicaciones de la misma Corporación en el escrito, la certificación tenía solo una vigencia de 30 días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Lo anterior indica que la vigencia del documento tuvo fin el 01 de noviembre de 2019. Por lo tanto, la certificación no se encontraba vigente para la fecha de la realización del peritaje.
- Se adjuntó consulta en la página web del CS de la Judicatura, en la que se resaltan actuaciones del perito hasta el año 2016 y se observa el estado de licencias como vencida desde el 25 de abril de 2019.

En consideración de que la parte actora no acredita la pertinencia, idoneidad y tampoco acredita la vigencia del perito, para la fecha de la realización del informe pericial le solicita desde ya esta representación no considerarlo como material probatorio.

2. Se adjuntó **certificación de maestro Luis Antonio Martinez** identificado con CC79252226 de Bogotá como maestro de obra de la señora Martha Lucia Bohórquez, quien realizó trabajos en la dirección Carrera 87K N° 54F 22 Sur desde el 2011 hasta el año 2013. Al respecto se advierte al despacho que:

- No se detalla cuáles fueron las supuestas mejoras por piso, en consecuencia, no es claro ni suficiente tal certificación.
- Igualmente, si se indica que fue maestro de la obra de la señora Martha no se justifica la certificación o no se soporta la misma con ningún contrato de obra o labor contratada por los años de supuesto servicio; y aun suponiendo que existiese contrato verbal no se probó cual fue el medio de pago, su valor y comprobante para acreditar la relación o vínculo laboral.
- Se advierte al despacho que en todo caso se pretendió certificar la construcción se supuestas mejoras en el bien inmueble ubicado en la Carrera 87K N° 57F 22 Sur, pero nada se dijo o se intentó comprobar sobre las supuestas mejoras construidas en el segundo inmueble.

- 3.** Se adjuntó **certificación del Depósito y Ferretería Sur Occidental con NIT 41589160-8** en el cual su propietaria, la señora Auda María Florian, indica que “hace más de 28 años le despacha materiales de construcción a la señora Bohórquez.
- Teniendo en cuenta que la certificación se expidió en el año de 2019 y que se asegura que se despacha materiales de construcción hace más de 28 años, es decir antes de 1991 la certificación carece de validez pues tal establecimiento comercial de acuerdo con su registro mercantil existe solo desde 1995⁷
 - Ahora bien, el certificado por sí mismo no es conducente para pretender interpretar que los supuestos materiales allí comprados hayan sido destinados a las supuestas mejoras.
- 4.** Finalmente recalco para su señoría, que **no se probó** la actividad económica, ni los ingresos percibidos por la parte actora, y valores destinados a las supuestas mejoras realizadas por la señora Bohórquez. Así mismo no prueba actividad comercial o laboral que desde 1991 [año en que supuestamente inician las mejoras] hasta el 2018 [último año en el que supuestamente se realizaron mejoras] le permitió a la señora Martha obtener los medios para levantar dos casas.

IV. SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- A.** Declarar la inexistencia de un derecho de crédito por concepto de mejoras a favor de la señora Martha Lucia Bohórquez.
- B.** Negar las pretensiones de la parte demandante como quiera que no se reúnen los requisitos y condiciones legales para constituir reclamo de mejoras.
- C.** Rechazar validez del dictamen pericial suscrito por el señor Orlando Parra Medina identificado con CC 3158116 de San Francisco Cundinamarca por no estar acreditada la idoneidad del perito de conformidad con las reglas que persigue su profesión contenidas en la Ley 1673 de 2013

⁷ Se adjunta registro mercantil.

- D.** Tener como no idóneo al perito evaluador Orlando Parra Medina identificado con CC 3158116 de San Francisco Cundinamarca como quiera que no se acredite su estado activo para el momento de la elaboración y firma del peritaje que estima valores de las supuestas mejoras.
- E.** No otorgar valor probatorio alguno a la certificación del señor Luis Antonio Martínez por no ser conducente y por los yerros descritos con anterioridad.
- F.** No otorgar valor probatorio alguno a la certificación de la señora Auda María Florian por no ser conducente, por contener información falsa como se comprobó y por los yerros descritos.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

- A.** De manera respetuosa su señoría le solicito me conceda realizar contra interrogatorio a los siguientes:
 - NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, LUIS ANTONIO MARTINEZ, BELKIS EDILMA ARIZA REYES y RICARDO AGUIRRE PIEDRAHITA
- B.** Le solicito citar al señor LUIS ANTONIO MARTINEZ y a la señora AUDA MARÍA FLORIAN con el fin de que rindan ratificación de documento suscrito por ellos y que obra en demanda como prueba de la parte actora. El señor Martínez y la señora Florian podrán ser contactados a través de los canales que señalaron los demandantes y/o a través de estos.
- C.** Igualmente le solicito su señoría, permitir interrogatorio al señor Orlando Parra Medina identificado con CC 3158116 de San Francisco Cundinamarca, quien podrá ser contactado a través de los medios señalados por la parte demandante.
- D.** Le solicito por favor, oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Para fiscales -UGPP- y al Registro Único de Afiliados -RUAF⁸- para que se sirvan

⁸ Es un sistema de información que consolida las afiliaciones que reportan las entidades y administradoras del Sistema de Protección Social, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente

informar durante que tiempo y en qué años la señora Martha Lucia Bohórquez hizo aportes o estuvo afiliada al Sistema de Protección Social. Lo anterior su señoría, es pertinente para comprender que la señora Martha Lucia Bohórquez no pudo haber aportado en la construcción de unas supuestas mejoras si no tuvo una actividad económica cierta [como ella asegura, pero no prueba] o vinculada laboralmente a una empresa o entidad. En consecuencia, el despacho puede verificar los aportes de la señora Bohórquez al Sistema de Protección Social y verificar si hubo o no alguna actividad que le haya permitido tener ingresos.

E. Condenar en costas a la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, pueden realizarse:

Av. Calle 32 N° 13-52 – Torre 1 – oficina 804.

Al correo mapi.murillo@gmail.com

Y al teléfono 3222241886

Sin otro en particular.

Cordialmente:

MARIA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ

C.C. 1026580895

TP. 347593 del CS de la Judicatura.

Bogotá 18 de mayo de 2021

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 11001310301120200011500

ERNESTO ROJAS RIOS, JOSÉ VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INÉS ROJAS RIOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada **MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1026580895 de Bogotá y tarjeta profesional 347593 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación adelante todas las diligencias necesarias, en el proceso verbal sumario de mejoras adelantado en su despacho bajo el número de radicado de la referencia y donde obramos como parte demandada.

La abogada María del Pilar Murillo Rodríguez queda ampliamente facultada para representarnos en el tramite previamente citado, y así mismo recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir poder y en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase su señoría en reconocer a la abogada María del Pilar Murillo Rodríguez en los términos y para los fines señalados en el presente documento.

Cordialmente:


ERNESTO ROJAS RIOS
C.C. 19.281.465
aleja_m17@outlook.com


ALMA GLADYS ROJAS RIOS
C.C. 51.559.502
foro1997@yahoo.com



JOSÉ VICENTE ROJAS RÍOS
C.C. 19.346.297
Cel: 3003854038
rojasjosev19@gmail.com



GLORIA INÉS ROJAS RÍOS
C.C. 41.735.127
foro1997@yahoo.com

ACEPTA:



MARÍA DEL PILAR MURILLO RODRÍGUEZ
C.C.1026580895
T.P.347593 del C.S. de la J
Cel: 3222241886
mapi.murillo@gmail.com

Testigos, señores TITO RODRIGUEZ CHACON Y LIGIA ARMANDA BOHORQUEZ DE MUÑOZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 5.664.149 Y 41.415.031, respectivamente.



Por lo expuesto, ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. – ORALIDAD –, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO:DECLARAR la existencia de una unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ y GUSTAVO ROJAS CASTRO, en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre del año 1991 al 29 de septiembre del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE DECLARA la conformación de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, en el período comprendido entre el 26 de mayo al 29 de septiembre del año 2017, igualmente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SE DECLARA, como consecuencia de lo anterior, DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad patrimonial formada como secuela de la precitada unión marital de hecho.

CUARTO: Se DECLARA parcialmente fundada la excepción propuesta por los herederos ROJAS RIOS en la contestación de la demanda, nominada inexistencia de la Unión Marital de hecho, conforme también a lo explicado y analizado en su momento en la parte motiva de decisión.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, y en el libro de varios. Para el efecto, líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo, se ordena los oficios y la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación

PROCESO: ORDINARIO -UNION MARITAL DE HECHO
RAD: 2018-421

y el Consejo Superior de la judicatura, para que se investigue los hechos que ya fueron anunciados por esta juez.

SEPTIMO: Sin CONDENA en costas en este asunto, a cargo de las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



OCTAVO: Se ORDENA expedir a costa de las partes copia auténtica de esta decisión cuando así lo solicitaren.

LECTURA Y APROBACIÓN

NO SIENDO otro el objeto de la presente diligencia se termina a la hora de las 1:18 minutos de la tarde del día treinta de julio del año dos mil diecinueve y se firmará el acta por esta Juez una vez leída y aprobada su contenido.

La Juez,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

(/)

» Inicio (/)

« Regresar

» Registros

Estado de su Trámite

» (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

» (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

» (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

» (/Home/CamReclmpReg)

» AUDA MARIA FLORIAN DE MORENO

☒ REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de
comercio

BOGOTA

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA 41589160 NIT 415891608



Registro Mercantil

 Compra

(<http://linea.ccb.org.co/certif>)

 Representantes
Legales

Actividades Económicas

4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

Numero de
Matricula

636194

Último Año
Renovado

2021

Fecha de
Renovacion

20210309

Fecha de Matricula

19950309

Fecha de Vigencia

Estado de la
matricula

ACTIVA

Fecha de
Cancelación

Tipo de
Organización

PERSONA NATURAL

Categoría de la
Matricula

PERSONA NATURAL

Empleados

1

Afiliado

N

Beneficiario Ley
1780?

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso
Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

  [Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)

Beneficio a Empresarios (http://beneficios.rues.org.co/)	Razon Social ó Nombre	Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)	NIT o Núm Id.
Cámaras de Comercio / Home / DirectorioRenovacion	OSITO: QUESERIAS (Hongo Abot)		-

Acceso
privado

(/)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

Registros

Estado de su Trámite
(/RutaNacional)

Cámaras de Comercio
(/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

Formatos CAE

Recaudo Impuesto de Registro
(/Home/CamReclmpReg)

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



DI IFSW/ERN



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:

MURILLO RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
31/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1026580895

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/08/2020

TARJETA N°
347593

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

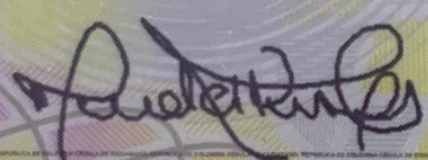
NÚMERO **1.026.580.895**

MURILLO RODRIGUEZ

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1994**
SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

F

ESTATURA

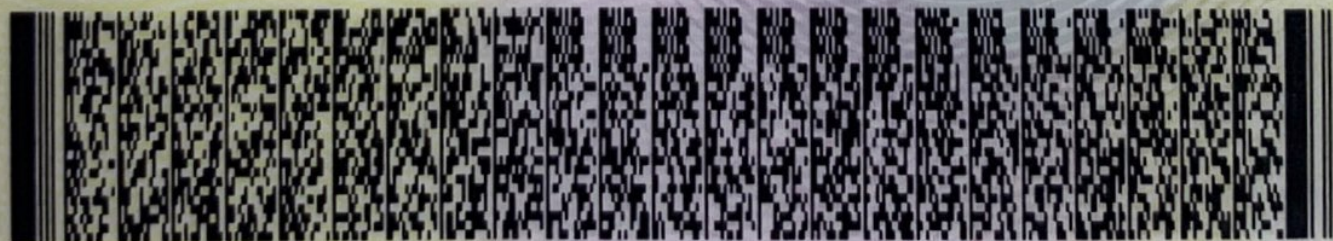
G.S. RH

SEXO

23-NOV-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00849458-F-1026580895-20160917

0051246557A 2

1444062352

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200011500** [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto en proveído del cinco de mayo del año en curso, procede el Despacho a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Germán Alberto León Duran**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **argos_734@hotmail.com**, para que represente los intereses de los **herederos indeterminados de Gustavo Rojas Castro (q.e.p.d.)**, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado José Vicente Rojas Ríos contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, así como también excepciones previas.

Respecto a la formulación de medios exceptivos por parte de los demandados Ernesto Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos y Gloria Inés Rojas Ríos, los

mismos deben estarse a lo dispuesto en el inciso primero del auto de cinco de mayo de 2021.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María del Pilar Murillo Rodríguez, como representante judicial de los citados demandados conforme al poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-115

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311301120200027400

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado, el día **22 de septiembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndole, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

EC

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 2/06/2021 1:26 PM

☐ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

D

Diego Alejandr
o Guerrero Lina
res

Mié 2/06/2021
12:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: Diego Alejandro Guerrero Linares; **GRUPO**



2020 00392 al 11 CTO.pdf

126 KB



Cordial Saludo,

Me permito remitir el auto de 2 de junio de 2021, correspondiente dentro del proceso de la referencia para los fines pertinentes, el cual se advierte que será devuelto el proceso en los próximos días.

Atentamente
Diego Guerrero Linares
Citador Grado 4 TSBSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 110013103011202000392 01
Clase: VERBAL
Demandante: METALMECANICA Y CONSTRUCCIONES
DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y
ADMINISTRADORES S.A.S. - SOINDA
S.A.S.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído recurrido, la juzgadora de primer grado rechazó el libelo introductor, porque la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de enero de 2021¹ mediante el cual se inadmitió, para que dicho extremo procesal entre otros requerimientos, presentara juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del CGP, en especial, para que diferenciara los valores que reclamó por conceptos de daño emergente y lucro cesante, pues el monto señalado no corresponde con las pretensiones indemnizatorias, ni con la cuantía del proceso.

Inconforme, el extremo actor reparó en que basta “con la sola determinación del monto de cada uno de los rublos” para que se entienda prestado el juramento, sin que le sea exigible más requisitos; y que en la subsanación del libelo señaló como “pretensión de condena”, por concepto de daño emergente la suma de \$497´149.725, y como lucro cesante los intereses dejados de percibir sobre el referido monto; ítems que a su criterio deben ser debatidos en el curso del proceso.

Agregó que estimó la cuantía en una suma diferente a la indicada como juramento estimatorio, porque ésta incluye perjuicios

¹ Expediente digital, cuaderno principal, consecutivo 08.

adicionales y sumas que se llegaren a causar hasta la presentación de la demanda.

Para resolver el medio de impugnación propuesto, son suficientes las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos que debe contener toda demanda, entre los cuales prevé en su numeral 7º, “el juramento estimatorio, cuando sea necesario”; por manera que el evocado precepto debe interpretarse en concordancia con el 206 *Ibidem*, que determina que “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)”.

Ahora bien, al tratarse de un presupuesto de índole formal, el artículo 90.1 en concordancia con el 90.6 del Estatuto Procesal contemplan como causal de inadmisión de la demanda, la ausencia del juramento estimatorio cuando este es necesario, omisión que, de no subsanarse dentro de los cinco días siguientes, deparará en su rechazo, cual lo pone de presente el inciso 4º del canon en cita.

En el presente asunto, conforme a las disposiciones transcritas, el juzgador de primer grado inadmitió la demanda, pues según advirtió, entre otras falencias, en relación con las pretensiones indemnizatorias, el juramento aportado no se ajustaba a los requerimientos del artículo 206 del CGP, yerro que la demandante, en el escrito de subsanación pretendió remediar únicamente con la indicación en el capítulo referente a “pretensiones de condena principales” que las hacía “bajo juramento estimatorio”.

En efecto, a pesar de que dentro de las pretensiones principales solicitó el pago de \$497'149.725 por concepto de daño emergente, correspondiente a sus aportes al proyecto de construcción que aduce tenía con la demandada; y del lucro cesante, dentro del que incluyó “intereses legales” por valor de \$890'634.108, intereses moratorios sin señalar su monto y \$713'542.662 como indexación del referido rubro de daño emergente; lo cierto es que, no cumplió con la carga procesal,

en la forma en que lo exige el artículo 206 ya citado, de estimar el monto de las indemnizaciones reclamadas “razonadamente”, y “discriminando cada uno de sus conceptos”, tal como se lo requirió la *a quo*, pues la advertencia que se le efectuó giraba en torno a adecuar las pretensiones condenatorias y el juramento estimatorio para que tuvieran armonía entre sí, y como ésta no fue atendida, dio lugar al rechazo del libelo, decisión que lejos está de comportar un desconocimiento frontal de las normas que regulan la materia.

Lo anterior, en razón a que, en el presente asunto, tal como lo apuntó la juzgadora de primer grado, además de que en el acápite referente al “juramento estimatorio” la actora se limitó a señalar que estimaba la “cuantía del presente proceso en más de \$2.101’326.495” y en el referente a “cuantía” que consideraba que ésta ascendía a la suma de \$2’200.000.000; en el concerniente a las pretensiones, efectuó una doble contabilización del valor correspondiente al daño emergente dentro del monto de “indexación”; discrepancias estas, que de ninguna manera permiten deducir certeza del monto de sus pretensiones, así como tampoco de la eficacia probatoria que el juramento estimatorio persigue.

Memórese que de “la seriedad y trascendencia de los efectos procesales que el legislador le otorgó al juramento estimatorio (tanto en contra del demandante, como del demandado)², es forzoso colegir, en salvaguarda del derecho de defensa de las partes, que las exigencias de argumentación previstas para esa carga procesal sólo podrán tenerse por satisfechas en la medida en que **haya completa claridad sobre la fuente, entidad y naturaleza del perjuicio que se reclama**, así como respecto de la relación causa-efecto con el hecho imputado al opositor y las demás particularidades que estructuren la estimación, pues de lo contrario, los litigantes no tendrían mayores luces sobre los fundamentos fácticos que deben controvertir, o demostrar, para obtener, del juramento, el efecto procesal que persiguen.”³

Así las cosas, no resulta atinado sostener, como lo hizo la recurrente, que el juramento se entiende presentado “con la sola determinación del monto de cada uno de los rublos”, pues además de que así no lo hizo en la forma requerida por la *a quo*, no pude

² Véase que, si no es objetado, el juramento estimatorio hace plena prueba del perjuicio que se reclama, y si supera en el 50% la cantidad que resultare probada, impone que se condene al demandante a “pagar a la otra parte una suma equivalente al 10% de la diferencia” (art. 206, C. G. del P).

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, auto de 23 de agosto de 2016, exp. n.º 01 2016 45116 01. M.P. Óscar Fernando Yaya Peña.

inadvertirse que conforme al mencionado artículo 206, “dicho **juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada** por la parte contraria dentro del traslado respectivo”; y del aportado por la actora, se itera, debido a las referidas inconsistencias, no es posible deducir con claridad los conceptos que lo integran, ni la cuantía cierta de sus reclamos; por lo que no puede afirmarse que el juramento en comento esté debidamente razonado y sustentado.

En conclusión, como la demandante, no subsanó la falencia recién advertida, la consecuencia no era otra que el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del CGP.

Lo dicho impone la convalidación del proveído recurrido; no se impondrá condena en costas, por cuanto de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del CGP no aparecen causadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

Primero. Confirmar el auto de 28 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas.

Segundo. Sin costas, dado que no se hallan causadas.

NOTIFÍQUESEY DEVUÉLVASE

Firmado Por:

**MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42def7dcdef22024a685ebaaa52ab6e746dfd71f25ef3447740093964f
02832e**

Documento generado en 01/06/2021 04:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

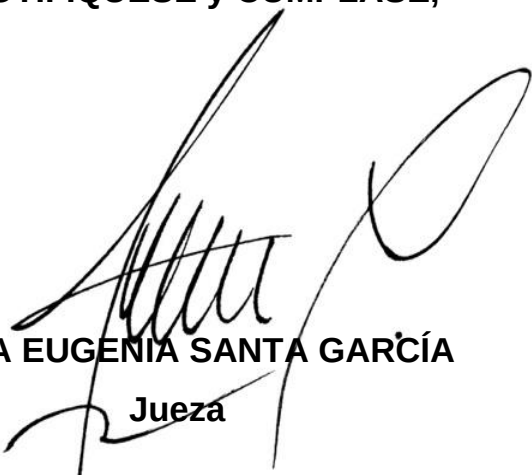
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200039200

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto proferido el primero de junio de 2021, **confirmó** la providencia emitida por este Despacho el 28 de enero de esta anualidad, a través de la cual se rechazó la demanda.

Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-392

1-32-244-442—2866

Bogotá D. C. 27 de mayo de 2021

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 0201 del 20/5/2021 RADICADO 032E2021045799 del 21/5/2021	EJECUTIVO N° 11001310301120210002200
---	--------------------------------------

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado : LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA C.C. 17.067.481

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 26 de mayo de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA C.C. 17.067.481 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de VENTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000.) más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

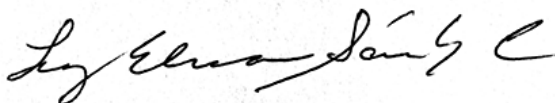
**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

De igual modo se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Lo anterior con el objeto que se tenga en cuenta las deudas fiscales a favor del Estado y a cargo del citado contribuyente por concepto de Impuestos del orden nacional, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, y proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 839-1 del estatuto Tributario y 466 del Código General del Proceso. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Así mismo, señor Juez este despacho le solicito hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente



LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Mié 9/06/2021 10:31 AM

PC

Plutarco Cadena
<asjurcade@yah
oo.com>

Mié 9/06/2021 9:45

AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

MEMORIAL APORTANDO N...

4 MB



PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, elevo solicitud mediante memorial adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

3183909674

asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL No 2021-0022 BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

El suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTÁ.**, al señor Juez, con todo respeto, me permito allegar el informe POSITIVO del 291 y acuse de recibido sin apertura de la notificación correspondiente al Art. Aviso art 8 decreto 806 del C.G.P. certificadas por la empresa postal **EL LIBERTADOR** enviadas a los demandados a la dirección:

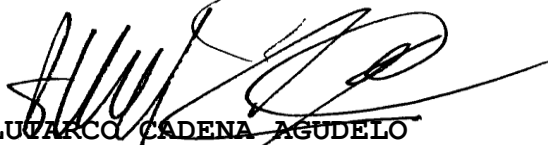
LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

- CARRERA 24 No. 22 A -42 DE BOGOTÁ D.C. **RESULTADO POSITIVO**
- lbonillad@gmail.com - **RESULTADO ACUSE DE RECIBIDO SIN APERTURA**

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuará con el trámite de notificación correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 23.326 C.S.J.

Sr.

Guía N°

1144141

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

DIRECCIÓN CR 24 NO. 22 A - 42

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

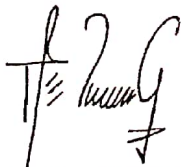
N° DE PROCESO 2021-0022

FECHA DE INGRESO 2021/04/05

FECHA DE ENTREGA 2021/04/14

Observaciones

RECIBE EMPLEADA BLANCA PEREZ CC.46602657
14,J



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

PLUTARCO CADENA AGUDELO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1144141

FECHA Y HORA DE ENVÍO

11:51 | 05 | 04 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/10/2021 17:02

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2021-0022

NOMBRE: LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

DIRECCIÓN: CR 24 NO. 22 A - 42

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111411

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3820000

COD POSTAL: 110311

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Blanca Perez

TARIFA:

\$ 14.445

OTROS:

\$ 0

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

NORMAL

18

Remitente:

1144141

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Firma de quien recibió conformidad:

Empañada Blanca Perez
C.C. 46662653

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
KAYSSER EDIFICIO No 3 Carrera 9 No. 11 – 45 PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 DEL C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
05/04/2021
Servicio Postal Autorizado

Señor (a): LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

Dirección: CARRERA 24 No. 22 A -42

Ciudad: BOGOTÁ

N. ° Radicación del Proceso
2021-022

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha Providencia
DD MM AAAA
08 febrero de 2021

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado

LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X 10 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
de notificarle personalmente la providencia señalada en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

PLUTARCO CADENA AGUDELO.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

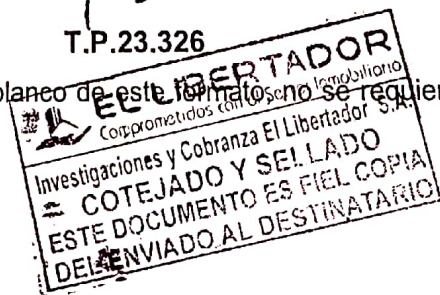
Firma

C.C. 19.144.288 de Bogotá

T.P.23.326

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Sr.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA
DIRECCION lbonillad@gmail.com

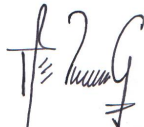
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2021-0022
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 05/04/2021 16:12:35
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 05/04/2021 16:19:01

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: lbonillad@gmail.com

Contenido del mensaje: El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806, en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
PLUTARCO CADENA AGUDELO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
04:12	05	04	2021	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ		PROCESO		NOMBRE:			
11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		2021-0022		LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA			
NOMBRE:		COD POSTAL:		CORREO:			
BANCO DE BOGOTA		110311		lbonillad@gmail.com			
DIRECCIÓN:		COD:		TELÉFONO:			
CL 36 # 7 47 P 15		NOTIFICACION PERSONAL					
CIUDAD:				Observaciones		TARIFA:	
BOGOTA				ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA		\$ 5.000	
TELÉFONO:						OTROS:	
3820000						\$ 0	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):		Fecha de entrega:2021-04-05 16:19:01.0		VALOR TOTAL:	
NORMAL		591.5				\$ 5.000	
Remitente:							
1144224							
PLUTARCO CADENA AGUDELO							

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E43534618-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)
Identificador de usuario: 435659
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Investigaciones y Cobranzas El Libertador <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por Investigaciones y Cobranzas El Libertador <comunicacioneselectronicas@ellibertador.co>)
Destino: Ibonillad@gmail.com
Fecha y hora de envío: 5 de Abril de 2021 (16:18 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00)
Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1144224# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)
Mensaje:

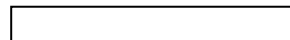
Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-AVISO LUIS ANTONIO BONILLA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Abril de 2021

Anexo de documentos del envío



No CONSECUTIVO

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITODE BOGOTA
KAYSSER EDIFICIO No 3 Carrera 9 No. 11 – 45 PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

FECHA:
DD MM AAAA
05/04/2021
Servicio Postal Autorizado

Señor (a): LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

Dirección: lbonillad@gmail.com

Ciudad: BOGOTA

N. ° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2021-022	EJECUTIVO	DD MM AAAA 08 febrero de 2021

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado

LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

Por intermedio de este y de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 en concordancia con el Art. 292 del Código General del Proceso, le notifico la providencia calendada el **08 de febrero del 2021** por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ESTA **NOTIFICACIÓN** COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, así mismo se le advierte que usted dispone de **diez (10) días hábiles** para el término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Finalmente nos permitimos indicar que los datos del proceso y del Juzgado se encuentran en la parte superior de este documento, igualmente podrá encontrar el número de radicación del proceso y el correo electrónico del Juzgado.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia informal: Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X
Traslado X

Empleado Responsable

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1100131030112021002200

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Luis Antonio Bonilla Mojica** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré N° 359008734

1.1.1. La suma de \$10'560.919,44 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas por el demandado.

1.1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.1.3. La suma de \$426.787,10 por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa del 11,89% sin que supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.1.4. La suma de \$3'187.287,67 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.1.5. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. Pagaré N°258571094

1.2.1. La suma de \$21'616.633,92 por concepto de cinco cuotas vencidas y no pagadas por el demandado

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2.3. La suma de \$652.706,33 por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa del 12,00% sin que supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Pagaré N°254534829

1.3.1. La suma de \$483'703.538,73 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.

1.3.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.4. Pagaré N°17067481

1.4.1. La suma de \$23'873.516 por concepto de capital vencido y no pagado respecto del título valor base de recaudo ejecutivo.

1.4.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

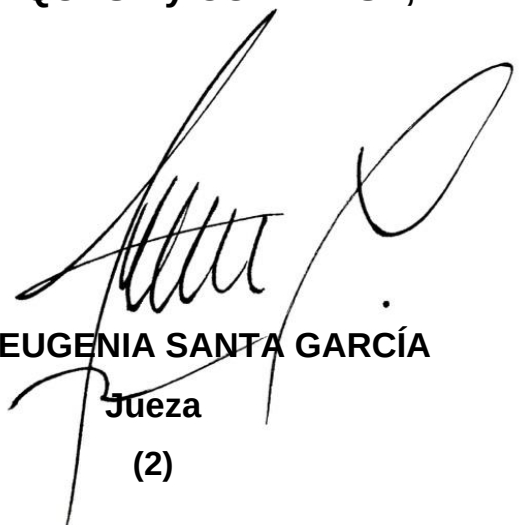
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 019 hoy 09 de febrero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA: LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.002.964 - 4, con permiso de funcionamiento según resolución No. SB 42 del 29 de Septiembre de 1.925, de la Superintendencia Bancaria, representada legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado, de acuerdo con poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, en su calidad de gerente jurídico, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; presento demanda ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA**, en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.481; quien suscribió los pagarés base de esta ejecución, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

1) Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 359008734

1.1 : Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.560.919,44)** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré **359008734** de fecha 02 de noviembre de 2017 a favor de la entidad demandante, que corresponde a **7** cuotas mensuales, así:

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$
1	16/07/2020	\$ 0,00
2	16/08/2020	\$ 4.166.666,66
3	16/09/2020	\$ 0,00
4	16/10/2020	\$ 0,00
5	16/11/2020	\$ 3.206.965,12
6	16/12/2020	\$ 1.593.643,83
7	16/01/2021	\$ 1.593.643,83
TOTAL		\$ 10.560.919,44

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

1.2: Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de **\$10.560.919,44** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3: Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$426.787,10)** por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 15 de enero de 2021, calculados a la tasa del **11.89%** mensual así:

DEL	AL	SALDO CAPITAL	DÍAS	TASA	VALOR INTERESES
16/06/2020	15/07/2020	\$ 13.748.207,11	30	11,89%	\$ 140.506,52
16/07/2020	15/08/2020	\$ 13.748.207,11	30	11,89%	\$ 73.061,26
16/08/2020	15/09/2020	\$ 9.851.540,45	30	11,89%	\$ 89.311,56
16/09/2020	15/10/2020	\$ 9.851.540,45	30	11,89%	\$ 92.131,71
16/10/2020	15/11/2020	\$ 9.851.540,45	30	11,89%	\$ 31.776,05
16/11/2020	15/12/2020	\$ 6.374.575,23	30	11,89%	\$ 0,00
16/12/2020	15/01/2021	\$ 4.780.931,50	30	11,89%	\$ 0,00
TOTAL					\$ 426.787,10

1.4: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.187.287,67)** por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

1.5: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de **\$3.187.287,67** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 258571094

2.1 : Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.616.633,92)** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré **258571094** de fecha 15 de julio de 2015 a favor de la entidad demandante, que corresponde a **5** cuotas mensuales, así:

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$
1	01/04/2020	\$ 4.238.654,66
2	01/05/2020	\$ 4.281.041,21
3	01/06/2020	\$ 4.323.851,62
4	01/07/2020	\$ 4.367.090,14
5	01/08/2020	\$ 4.405.996,29
TOTAL		\$ 21.616.633,92

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Nutarco Cadena Agudelo
Abogado

2.2: Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de **\$21.616.633,92** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.3: Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$652.706,33)** por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota calculados a la tasa del **12.00%** mensual así:

DEL	AL	SALDO CAPITAL	DÍAS	TASA	VALOR INTERESES
02/03/2020	01/04/2020	\$ 17.377.979,00	30	12,00%	\$ 216.166,34
02/04/2020	01/05/2020	\$ 13.096.938,00	30	12,00%	\$ 173.779,79
02/05/2020	01/06/2020	\$ 8.773.086,00	30	12,00%	\$ 130.969,38
02/06/2020	01/07/2020	\$ 4.405.996,00	30	12,00%	\$ 87.730,86
02/07/2020	01/08/2020	\$ 0,00	30	12,00%	\$ 44.059,96
TOTAL					\$ 652.706,33

3) Sírvasse Señor Juez librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 254534829

3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$483.703.538,73)** por concepto de capital acelerado del pagaré número 254534829 de fecha 19 de mayo de 2014.

3.2: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de **\$483.703.538,73** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Sírvasse Señor Juez librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 17067481

4.1 Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.873.516,00)** por concepto de capital vencido del pagare **8002346** con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, es decir sobre la suma de **\$23.873.516,00** desde el 12 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Nutarco Cadena Agudelo
Abogado

la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

5.) Por las costas, gastos, agencias en derecho que se ocasionen en su oportunidad procesal por este proceso.

H E C H O S

PRIMERO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** junto con la sociedad GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A. obtuvieron un crédito por la suma de **\$50.000.000**, como consta en el pagaré **359008734** y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

SEGUNDO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** y GRANDELCA se comprometieron a pagar dicha suma en treinta y seis (36) cuotas mensuales, tal y como consta en el título valor.

TERCERO: La obligación contenida en el pagaré 359008734 fue beneficiada con aplicación de Alivio Financiero dentro del marco de las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la declaración de emergencia sanitaria decretada el 25 de marzo de 2020.

CUARTO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** junto con la sociedad GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A. obtuvieron un crédito por la suma de **\$200.000.000**, como consta en el pagaré **258571094** y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

QUINTO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** junto con GRANDELCA se comprometieron a pagar dicha suma en sesenta (60) cuotas mensuales, tal y como consta en el título valor.

SEXTO: La obligación contenida en el pagaré 258571094 fue beneficiada con aplicación de Alivio Financiero dentro del marco de las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la declaración de emergencia sanitaria decretada el 25 de marzo de 2020.

SÈPTIMO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** obtuvo un crédito por la suma de **\$875.000.000**, como consta en el pagaré **254534829** y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

OCTAVO: **LUIS ANTONIO BONILLA MOJIA** se comprometió a pagar dicha suma en ciento veinte (120) cuotas mensuales, tal y como consta en el título valor.

NOVENO: La obligación contenida en el pagaré 254534829 fue beneficiada con aplicación de Alivio Financiero dentro del marco de las circulares emitidas por la Superintendencia

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Nutarco Cadena Agudelo
Abogado

Financiera de Colombia desde la declaración de emergencia sanitaria decretada el 25 de marzo de 2020.

DÉCIMO: LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA junto con la sociedad GRANOS DEL CASANARE obtuvieron un crédito por la suma de **\$23.873.516.0** junto con sus réditos correspondientes, como consta en el pagaré **17067481** con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2020 y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

DECIMOPRIMERO: LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA y la sociedad GRANOS DEL CASANARE se comprometió a pagar dicha suma el 11 de noviembre de 2020.

DECIMOSEGUNDO: Que, ante el incumplimiento en los pagos pactados con las obligaciones financieras adquiridas por el señor LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA mi mandante queda facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria.

DECIMOTERCERO: La sociedad GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A. se sometió al proceso de Reorganización Empresarial conforme los parámetros de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCUARTO: Se ha requerido al deudor para el pago de las obligaciones sin obtener respuesta.

DECIMOQUINTO: Los pagarés mencionados, base de esta acción ejecutiva constituyen plena prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de dinero mencionada con los respectivos intereses, y provenientes del deudor de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Artículos 82, 83 y siguientes, artículo 422, 423, 424, 431, 468 y concordantes del Código General del Proceso; Artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.551 a 1.555, 1.56 a 1.580, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil; los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Reglamentario 1454 de 1.989, Ley 45 de 1.990, artículo 69, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y aplicables.

P R U E B A S

Presento como pruebas las siguientes:

- 1) Pagaré No. **359008734** junto con su carta de instrucciones y el respectivo plan de pagos

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Nutarco Cadena Agudelo
Abogado

- 2) Pagaré No. 258571094 junto con su carta de instrucciones y el respectivo plan de pagos
- 3) Pagaré No. 17067481 junto con su carta de instrucciones
- 4) Pagaré No. 254534829 junto con su carta de instrucciones y el respectivo plan de pagos
- 5) Certificado de existencia y representación legal del Banco demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.
- 7) Auto que admite a la sociedad GRANDELCA S.A. a proceso de reorganización empresarial expedido por la Superintendencia de Sociedades.
- 8) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 y artículo 245 del Código General del Proceso Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el original del título valor se encuentra bajo custodia del apoderado de la demandante, para aportarlo cuando el juzgado ordene exhibirlo.

C U A N T Í A

La cuantía es **MAYOR** de acuerdo a las pretensiones de la demanda por su capital e intereses a la fecha no ascienden a más de **\$544.021.389,19** aproximadamente.

P R O C E D I M I E N T O

El trámite de que habla el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la cuantía y el lugar del domicilio del demandado que es la ciudad de Bogota , es Usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda, conforme lo prevé los artículos 15 y ss, Art. 25, 26, 28 y 29 del C.G.P

N O T I F I C A C I O N E S

La dirección de los demandados

LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

- CARRERA 24 No. 22 A -42 DE BOGOTÁ D.C.
- lbonillad@gmail.com

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

La dirección física del demandante **BANCO DE BOGOTA** es la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de Bogota y la dirección electrónica es bbjudicial@bancodebogota.com.co ; rjudicial@bancodebogota.com.co

La dirección física del representante legal de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA** es la **CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15** de Bogota y su dirección electrónica es bbjudicial@bancodebogota.com.co ; rjudicial@bancodebogota.com.co

La dirección física del suscrito apoderado es la **CARRERA 7 # 17 - 01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaría de su despacho y en el correo electrónico asjurcade@yahoo.com.

A N E X O S

- 1) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2) Copia de la demanda y de sus anexos en formato PDF

AUTORIZACION EXPRESA

A su señoría manifiesto que **AUTORIZO** a que **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.019.112.236 de Bogotá D.C., **NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.186.348 de Orocué, **YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.727.151 de Fusagasugá **JEYMY GONZÁLEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.187.531 de Bogotá D.C, para que en mi nombre y representación revisen el proceso de la referencia, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega al suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá D.C.-
asjurcade@yahoo.com

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?SW52ZXN0aWdhY2lvdWVzIHkgQ29icmFuemFzIEVslExpYmVydGFkb3I=?" <435659@certificado.4-72.com.co>
 To: lbonillad@gmail.com
 Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGdWxY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcnRhZG9yIEVudg==?= =?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEuNDQyMjQj?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJlYWNpb25lc2VsZWNOcm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
 Date: Mon, 5 Apr 2021 16:17:22 -0500
 Message-Id: <MCrtOuCC.606b7ec3.59645226.0@mailcert.ileida.net>
 Original-Message-Id: <622273573.21559.1617657442297.JavaMail.wlogic12c@correo.segurosbolivar.com>
 Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
 Resent-From: Investigaciones y Cobranzas El Libertador <comunicacioneselectronicas@ellibertador.co>
 Received: from Safe-2.localdomain (correo.segurosbolivar.com [190.144.62.49]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-SHA (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.ileida.net (Postfix) with ESMTPS id 4FDk6M20Nyz7NRmj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 5 Apr 2021 23:18:35 +0200 (CEST)
 Received: from EX03SBCC01.BOLIVAR.COM ([10.1.0.159]) by Safe-2.localdomain with ESMTP id 135LIOWL030428-135LIOWO030428 (version=TLSv1.0 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA bits=256 verify=NOT) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 5 Apr 2021 16:18:25 -0500
 Received: from AP47SBCC04 (10.1.5.45) by exr03sbcc01.bolivar.com (10.1.0.182) with Microsoft SMTP Server id 14.3.389.1; Mon, 5 Apr 2021 16:17:22 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 16 horas 19 minutos del día 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 19 minutos del día 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 19 minutos del día 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 19 minutos del día 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 19 minutos del día 5 de Abril de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.147.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (209.85.233.27)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.4.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.97.27)

gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Apr 5 23:18:59 mailcert4.ileida.net postfix/smtpd[45889]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: client=localhost[::1]

2021 Apr 5 23:18:59 mailcert4.ileida.net postfix/cleanup[52048]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: message-id=<MCrtOuCC.606b7ec3.59645226.0@mailcert.ileida.net>

2021 Apr 5 23:18:59 mailcert4.ileida.net postfix/cleanup[52048]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: resent-message-id=<4FDk6q6DMSz7NRnC@mailcert4.ileida.net>

2021 Apr 5 23:18:59 mailcert4.ileida.net opendkim[32831]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'

2021 Apr 5 23:19:00 mailcert4.ileida.net opendkim[32831]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: no signature data

2021 Apr 5 23:19:00 mailcert4.ileida.net postfix/qmgr[58146]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=833197, nrcpt=1 (queue active)

2021 Apr 5 23:19:01 mailcert4.ileida.net smtp_100/smtp[38360]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: to=<lbonillad@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[108.177.15.26]:25, delay=1.7, delays=0.5/0/0.27/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1617657542 a15si19147101wri.454 - gsmtpt)

2021 Apr 5 23:19:01 mailcert4.ileida.net postfix/qmgr[58146]: 4FDk6q6DMSz7NRnC: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.04.06 02:19:32
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210002200

En atención a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el demandado, las mismas se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo. Por Secretaría **oficiése** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que no se ha practicado cautela alguna, por lo tanto, en caso de que se llegue a la etapa de pago con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Luis Antonio Bonilla Mojica, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Así las cosas, en firme esta providencia y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-022

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210010100

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, el mismo estése a lo resuelto en auto de siete de abril de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por falta de competencia. En ese orden de ideas, no puede pronunciarse el Despacho sobre el “*desistimiento total del proceso*”.

Empero, se advierte que bien puede la parte interesada retirar la demanda si es que no tiene interés en que el expediente sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que avoquen su conocimiento. Secretaría proceda de conformidad según corresponda.

Así las cosas, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-101

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO de MAYOR Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	RIGOBERTO SANCHEZ ROCHA - LUZ ADRIANA RESTREPO ARIZA
RAD:	11001310301120210011100
ASUNTO	AUTORIZACIÓN RETIRO DEMANDA VÍA ELECTRÓNICA– ART. 92 CGP- RENUNCIA TÉRMINOS EJECUTORIA -CONSTANCIA SISTEMA

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, manifiesto a Usted que por el presente escrito, me permito solicitar al Despacho el retiro de la demanda de la referencia de acuerdo al artículo 92 del Código de General del Proceso, pues dentro del proceso no se ha perfeccionado la notificación de la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares por lo tanto dicha solicitud es procedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay GARANTÍAS EN FÍSICO PARA RETIRAR solicitó dejar constancia en el sistema y remitir a la suscrita via correo electronico, con el fin de descargarla.

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. 51.876.998 de Bogotá
T.P.164930 Consejo Superior de la Judicatura

65542Sebastian

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511
Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210011100

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, conforme al artículo 92 del Código General del proceso, y toda vez que los demandados aún no han sido notificados y tampoco se decretó medida cautelar alguna, el Despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor.

Para efectos de lo anterior, es de advertir que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no hay lugar a hacer devolución de documento físico o digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-111

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210019900

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Julio Cesar Ortiz y María Elena Fonseca contra Constructora Colpatria S.A.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.

3). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5). RECONOCER personería al abogado **Carlos Sánchez Cortés** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO N°
097 hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210020200

Subsanada la demanda, y en atención a que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, ss., y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Pedro Pablo Rodríguez Daza contra Rosa Rojas Clavijo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapión.
2. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de 20 días.
4. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en la forma establecida en el numeral 7º de la norma en cita.
5. DISPONER que la parte actora proceda a instalarla valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*, en la forma prevista en la norma en cita.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciese por Secretaría.

7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. EMPLAZAR a **Rosa Rojas Clavijo**, conforme a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad.

9. RECONOCER personería para actuar al abogado Emiro Humberto Torres Torres, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° **097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 11001310301120210020300

Por auto del 23 de junio de 2021, notificado por estado el 24 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 09 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 09 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 09 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210020400

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Janeth Acevedo Neira.
- 2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 5). RECONOCER** personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013103011202100020700

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda instaurada por Rosa María Arrieta Ramos en nombre propio y el de su menor hija María Yuliana Cárdenas Arrieta, contra Alix Díaz Álvarez y Germán Orjuela Pinzón.
- 2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 5). ORDENAR** la inscripción de la demanda en los respectivos certificados de tradición y libertad del vehículo de placas SPU-403 de Cota y los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 50S-732688 Y 50S-40231079, conforme a lo normado por el artículo 590 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.

6). RECONOCER personería al abogado **Dagoberto Perdomo Aldama** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **097** hoy **09 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013103011202100020700

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud precedente, para que con estribo en el artículo 151 del Código General del Proceso, se conceda el amparo de pobreza que eleva la demandante Rosa María Arrieta Ramos en nombre propio y en el de su menor hija María Yuliana Cárdenas Arrieta.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 151 del C.G.P., al reglamentar el amparo de pobreza establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Ese cuadro normativo permite amparar al peticionario **en cualquier estado del proceso**, sin que exista término preclusivo, requiriéndose como único presupuesto la presentación de la correspondiente solicitud, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento. En relación con el amparo de pobreza, en tratándose de personas jurídicas, la Corte Suprema de Justicia ha considerado, que *“resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de extender su alcance a las personas jurídicas, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender los gastos de un proceso, sin dejar en vilo su*

supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico”¹

2. En el caso bajo estudio, las demandantes, mediante apoderado, sostienen no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso. Así las cosas, no existiendo reparo alguno sobre el tópico y ante la especial condición que reportan los memorialistas, es del caso despachar favorablemente esta solicitud de amparo para cuyo efecto y en los términos del artículo 154 del C.G.P., es de advertir que los amparados gozarán de los beneficios previstos en la norma en cita, **desde la presentación de la solicitud**. Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a Rosa María Arrieta Ramos en nombre propio y en el de su menor hija María Yuliana Cárdenas Arrieta, conforme las razones anotadas en esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los amparados por pobres gozarán de los beneficios previstos al artículo 154 del Código General del Proceso, desde la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 1 agosto de 2003.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO N°
097 hoy **09 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Exp. 11001310301120210021100
CLASE: Pertenencia
DEMANDANTE: Guillermo León Venegas Venegas.
DEMANDADO: Personas indeterminadas.

I. ASUNTO

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de admitir la demanda dentro del asunto de la referencia, se observa que el bien objeto de usucapión se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá Cundinamarca, razón por la cual, desde ya se anticipa, este juzgado no es competente para conocer de la misma.

II. CONSIDERACIONES

1. Guillermo León Venegas Venegas, a través de apoderado judicial, instauró demanda de pertenencia por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra personas indeterminadas respecto a un predio situado en el municipio en mención, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-35204.

2. El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que
*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia***

y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” [subraya nuestra], esto significa que el legislador estableció como especial “el fuero privativo” para algunos casos, que tiene una aplicación única y excluyente y, por ende, no pueden concurrir otros. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiterada jurisprudencia que:

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél”¹

Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, pues, el ejecutante promovió una demanda de pertenencia de mayor cuantía sobre un inmueble ubicado en el municipio de Cajicá, donde ejerce jurisdicción el juez civil del circuito en comento, esto es de Zipaquirá.

3. Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia territorial, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda en la referida ciudad.

¹ CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de Zipaquirá -Reparto-. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DISPONER que se dejen las constancias de rigor por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210021400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial como mensaje de datos de la sociedad poderdante, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique la totalidad de los socios que conforman la persona jurídica objeto de la acción. Artículo 74 C.G.P. y artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Adósesse los certificados de existencia y representación de cada una de las personas jurídicas que fungen como socias de Cleramar S.A.S., conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.
3. Adiciónese los hechos de la demanda indicando las razones por las cuales se registra ante Cámara de Comercio de esta ciudad, el estado de liquidación de la sociedad que se pretende liquidar a través de la presente acción. Numeral 5º artículo 82 *ejusdem*, para lo cual deberá indicar en debida forma [numeral 2º artículo 82 del C.G.P.] los datos de quien funge como liquidadora.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° **097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001310301120210021700
Clase: Ejecutivo
Demandante: Lulieth Adriana Murcia.
Demandado: Carlos Andrés Bustos.

I. ASUNTO

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se libre mandamiento de pago en la demanda ejecutiva adelantada por Lulieth Adriana Murcia contra Carlos Andrés Bustos.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 del CGP, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, vale decir \$ 136´278.900,00 M/Cte¹.

Ahora, tratándose de procesos como el ejecutivo, enseña el numeral 1º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso *sub exámine*, las pretensiones ascienden aproximadamente a \$85´000.000,00, de donde se deduce que dicho monto no supera la cifra

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

señalada en el precepto normativo atrás referenciado, razón por la cual, se determina que se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

2. El Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de esta ciudad, rechazó por competencia el 10 de mayo de 2021, la restitución de inmueble identificada con el radicado 2020-0698, sin embargo, al parecer por un error, remitió con ese auto la presente demanda.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo al juzgado civil municipal en mención, a través de la oficina de reparto.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de esta ciudad, según lo previsto en normatividad en cita.

3. **DEJÉNSE** las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210022000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de PTG Abogados S.A.S., **contra** Reve Group Inc y Good Price Corporation S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$16.544.878.002 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Páez Martin como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 09 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210022000

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$3.308.975.600 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentren bajo la administración de las entidades fiduciarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$3.308.975.600 M/cte., por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio Reve Group Inc. Por secretaría, remítase carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad judicial competente de Panamá, a efectos de que practique la medida cautelar y devuelva las diligencias, conforme a las leyes panameñas existentes para tales efectos.

PARÁGRAFO: Los gastos derivados de la mentada diligencia, deberán ser sufragados por la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR el embargo de cualquier suma de dinero que por concepto de recaudo por ventas con tarjeta de crédito o débito o derecho de crédito, tengan las sociedades demandadas en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$3.308.975.600 M/cte., por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 6º del escrito de medidas cautelares, la parte demandante deberá indicar la dirección en la que se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad Good Price Corporation S.A.S.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar indicada en el numeral 2º del escrito de cautelas, el extremo activo deberá allegar la documental allí referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 09 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Exp. 11001310301120210022100
CLASE: Verbal
DEMANDANTE: Angie Katrine Quiroga Ortiz.
DEMANDADO: Gustavo Quiroga Lucas.

I. ASUNTO

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de admitir la demanda, se observó que el bien objeto de reivindicación se encuentra ubicado en el municipio de Mariquita Tolima, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Angie Katrine Quiroga Ortiz, a través de apoderada judicial, instauró demanda reivindicatoria del dominio contra Gustavo Quiroga Lucas respecto al 50% un predio situado en el municipio en mención, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-0030138.

2. El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que “7. En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas**

circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” [subraya nuestra], esto significa que el legislador estableció como especial “el fuero privativo” para algunos casos, que tiene una aplicación única y excluyente y, por ende, no pueden concurrir otros. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiterada jurisprudencia que:

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél”¹

Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados promiscuos municipales de Mariquita Tolima, pues, el demandante promovió una acción reivindicatoria de mínima cuantía, atendiendo el avalúo catastral otorgado el inmueble [\$38´195.000,00] y que se ejerce únicamente sobre un 50% del mismo, el cual está ubicado en el referido municipio, donde ejerce jurisdicción el juez en comento.

2. Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

¹ CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima -Reparto-. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210022300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble descrito en la demanda con fecha de expedición menor a un mes, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Inciso 2º del numeral a1º del artículo 468 del C.G.P.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda respecto a cuotas vencidas, intereses de plazo, moratorios y capital acelerado, actualizándolos a la fecha de presentación de la demanda. Numeral 4º artículo 82 *ibidem*.
3. En atención a que se evidencia un embargo registrado sobre el bien objeto de hipoteca, deberá proceder conforme lo prevé el inciso 4º del numeral 1º del artículo 468 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 097 hoy 09 de julio de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001400302020190101501
Clase: Practica de prueba extraprocesal.
Solicitante: Andrés Rodríguez Gutiérrez.
Convocada: María Cecilia Adelaida Ruiseco Gutiérrez en su calidad de representante legal de CI San Pancracio S.A.S.
Motivo de alzada: Apelación auto niega practica de prueba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por la parte convocante contra la decisión adoptada el 15 de abril de 2021 por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, D.C., a través del cual negó la práctica de la prueba extraprocesal de declaración sobre documento.

II. ANTECEDENTES

1. En auto de 14 de noviembre de 2019 se admitió la solicitud de práctica de las pruebas extraprocesales de interrogatorio de parte y declaración de terceros.
2. Una vez notificada la convocada en debida forma, la audiencia que había sido programada para el 10 de febrero de 2020, no se llevó a cabo, toda vez que el Despacho no se había pronunciado sobre la solicitud probatoria testimonial del señor Luis Ignacio Andrade Blanco, y la representante legal convocada justificó su inasistencia.
3. En proveído del ocho de marzo pasado, se dispuso fijar fecha para evacuar tanto el interrogatorio de parte y la declaración sobre documentos, como el

testimonio decretado, para el 15 de abril de 2021, a través de los medios virtuales disponibles.

4. Los días 15 y 16 de abril se evacuó la diligencia de práctica de pruebas extraprocesales, en la cual, respecto a la decisión objeto de recurso, se surtió lo siguiente:

- Se evacuó el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad C.I. San Pancracio S.A.S., señora María Cecilia Adelaida Ruiseco Gutiérrez.

- En torno a la declaración sobre documentos que ésta debía surtir, se ordenó a la parte solicitante allegar la USB con los cuatro audios, dentro de los tres días siguientes, sin embargo, dicha decisión fue recurrida por el apoderado de la convocada, frente a lo cual, el Juzgado (i) revocó el auto recurrido y (ii) declaró que no existen en el expediente los audios sobre los que recae la declaración, razón por la cual determinó que no era posible practicar la prueba. La precitada decisión fue impugnada por el apoderado del solicitante.

5. En virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento denegó la práctica de la prueba extraprocesal de declaración sobre documento que se pretendía hiciese la señora María Cecilia Adelaida Ruiseco Gutiérrez, en su calidad de representante legal de C.I. San Pancracio S.A.S., sobre los audios señalados en el escrito inicial.

Sobre el particular, indicó la funcionaria de primer grado que ni la oficina de reparto ni la secretaría señalaron que se anexó la USB con los audios, por lo tanto, la misma no fue aportada al plenario y, en ese orden, concluyó que le asiste razón al apoderado de la convocada en el sentido que la prueba debe ser rechazada, pues los documentos sobre los cuales se haría la declaración, no se allegaron al momento de la solicitud; ello, al margen de que la prueba esté decretada y de si el Juzgado erró en verificar los anexos, pues en ningún momento se ha proferido decisión sobre la incorporación de los audios.

6. Inconforme con tal determinación, la parte interesada interpuso recurso de apelación, argumentando, en síntesis, que dentro del estudio formal que realizó el despacho para la solicitud nunca se advirtió que dentro del expediente no existe ningún documento en el que se eche de menos la USB que contiene el audio que debe someterse a reconocimiento de voz, lo cual, indicó, ello explica que el día 22 de noviembre de 2019, el juzgado haya proferido el auto que decretó la práctica de las diligencias, y fijó fecha y hora para el efecto. *“Por tal motivo no había razón para que el suscrito nunca dudara de que la USB con los 4 audios hiciera parte del expediente”*.

III. CONSIDERACIONES

1. En relación con la declaración sobre documentos como prueba extraprocesal, el artículo 185 del Código General del Proceso establece, entre otras, que *“Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento”*.

2. De entrada se advierte que la decisión adoptada en primera instancia, en el sentido de no practicar la prueba de declaración sobre documento [audios] admitida y decretada en proveído de 14 de noviembre de 2019, será revocada, toda vez que, si bien es cierto, es deber del secretario verificar la exactitud de los anexos que se anuncian, entre otras, en una petición de prueba extraprocesal como la que nos convoca, también lo es que no existe disposición legal en el sentido que, en tratándose de declaración sobre documentos [y los audios forman parte de éstos conforme al artículo 243 del Código General del proceso], éstos necesariamente tengan que aportarse con la solicitud y, si la normatividad en la materia no lo establece, no resulta dable que se exija tal formalidad.

Por el contrario, si se observa la disposición contenida en el artículo 184 del referido estatuto [aplicable por analogía], relativa al interrogatorio de parte

extraproceso, éste señala que en la solicitud se indicará concretamente lo que se pretenda probar “y podrá anexar el cuestionario” y, a su turno, el artículo 202 *ibídem*, al hacer referencia a los requisitos de tal prueba, preceptúa que el pliego que contiene el cuestionario, abierto o cerrado, “se podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo u sustituirlo antes del día señalado para la audiencia”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal de declaración sobre documento recae sobre los audios, que, según el memorial de solicitud de las pruebas, fueron anexados, no puede el *a quo*, luego de ser decretada la prueba extraprocesal [incluso, estando en la audiencia de su práctica], denegar la misma bajo el argumento que ni la oficina de reparto ni la Secretaría dieron acuse de recibo de la precitada USB, cuando tal verificación debió efectuarse al momento de su decreto.

Se observa que, al momento de radicarse en el Juzgado la solicitud de la práctica de las pruebas extraprocesales ya referidas, el 22 de octubre de 2019, la Secretaría nada señaló sobre la inclusión de una USB como anexo, en el acta obrante a folio 11 del paginario,

Adicionalmente, es de advertir que no se afecta el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte convocada, pues, tanto ésta como su apoderado tenían pleno conocimiento sobre cuál era el objeto de la prueba y que se anunciaron los audios, sin que se hayan pronunciado sobre el particular; no obstante, se podrá ejercer el derecho de contradicción bien sea al interior del trámite o ante el Juez que se pretenda aducir la prueba.

No puede perderse de vista que el artículo 11 del estatuto general del proceso preceptúa que las normas procesales deben ser interpretadas teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y no debe incurrirse en un exceso ritual manifiesto en desmedro de los derechos de quienes acuden ante la administración de justicia, imposibilitando la evacuación total de los asuntos puestos en conocimiento de la jurisdicción.

De otro lado, como mandato constitucional la buena fe se presume, por lo tanto, no le asiste razón al apoderado de la convocada al señalar que se desconfía de los audios que se puedan aportar, más aún, cuando tiene a su disposición la transcripción de éstos, con lo cual podrá verificar que sea congruente con lo que se allegue.

Finalmente, es importante aclarar que la prueba a practicar es la declaración sobre documentos, sin que exista fundamento fáctico o jurídico que impidiera al actor presentar los audios en la diligencia y, de ser el caso, se concediera término para aportarlos, teniendo en cuenta lo que aconteció en torno a su aportación.

3. En tal sentido, se impone revocar la decisión atacada, y ordenar al Despacho de origen que continúe con el procedimiento que corresponda, practicando la prueba de que trata el artículo 185 del Código General del Proceso, brindándole la oportunidad al solicitante para que allegue los audios sobre los cuales ha de declarar la representante legal de la sociedad convocada.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído adiado 15 de abril de 2021, que en el asunto dictó el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, conforme las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de origen que continúe con el trámite respectivo y, en tal virtud, conceda el término prudencial que considere pertinente a la parte convocante, para que anexe los audios indicados en el escrito incoativo para evacuar la prueba en la fecha que se determine.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por no aparecer causadas, a la luz de lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 *ibídem*.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 097** hoy **09 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 20-2019-1015